

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300220230004100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA - MONTES GARCIA
NIT/CEDULA: 34000535
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER - MONTES DELGADO
NIT/CEDULA: 79564311
FECHA ESCRITO: ABRIL 01 DE 2024
TRASLADO : TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ABRIL 5 - 8 Y 9 DE 2.024
RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 20 DE MARZO DE 2.024.

A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL ABOGADO ALEXÁNDER GARCÍA HERNÁNDEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 20 DE MARZO DE 2.024.

FECHA FIJACION: 2024-04-04 HORA: 7:30 a.m.

NANCY DAHIANA RINCÓN ARREDONDO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Dahiana Rincon Arredondo
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d73dfd1480d6c76306ce8e33902591ae041eadb4845829b3a7de2aaae9471e4**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales, 1 de abril de 2024

Señor Juez

PABLO ANDRÉS ARANGO HINCAPIÉ

JUZGADO SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales - Caldas

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA**

Demandado: **FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO**

Radicación: **17-001-40-03-002-2023-00041-00**

El suscrito, en calidad de apoderado de la señora **GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.000.535** expedida en Villamaría (Caldas), presento **RECURSO DE REPOSICIÓN sólo contra la segunda parte del auto:** *"De otro lado, de la revisión del certificado de libertad y tradición del referido inmueble se advierte que en la anotación No. 4 y 5 obra la inscripción de un acreedor hipotecario a nombre del **BEATRIZ HELENA VILLADA GRANADA**, por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, dicha acreedora deberá ser citado para este proceso"* del pasado 20 de marzo de 2024, notificado por estado del día 21 de marzo. El recurso busca que:

(i) no se tenga por acreedora hipotecaria a la señora BEATRIZ HELENA VILLADA GRANADA

(ii) Se le permita a la parte ejecutante para levantar la inscripción por escritura pública y cancelar las anotaciones 4 y 5 del folio de matrícula 100 - 133848 número o presentar el proceso verbal por prescripción extintiva de la obligación principal y de la garantía hipotecaria.

(iii) continuar con las subsiguientes etapas del presente proceso ejecutivo, aún con el remate por cuenta del crédito.

Para justificar la petición sustento el recurso de reposición de la siguiente forma:

1.- La señora **BEATRIZ HELENA VILLADA GRANADA** hizo cesión del crédito hipotecario a los señores **MARIO BOTERO VILLADA** y **GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA** para que éstos dieran apertura al proceso de sucesión intestada del causante **FRANCISCO JOSÉ MONTES VALENCIA** (Q.E.P.D., fallecido el 29 de Julio de 2.006).

2.- Paralelo a la obligación contenida en la cesión, la señora **BEATRIZ HELENA VILLADA GRANADA** endosó en propiedad tres (3) letras de cambio, la primera por valor de \$ 101.945.000; la segunda por valor de \$ 37.600.000; la tercera por \$ 17.316.181 a los señores **MARIO BOTERO VILLADA** y **GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA**.

3.- la demanda de sucesión intestada del señor **FRANCISCO JOSÉ MONTES VALENCIA (Q.E.P.D.)**, y quien era el deudor hipotecario fue presentada por la Dra. **PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS**, en calidad de apoderada de los señores **MARIO BOTERO VILLADA** y **GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA**, quienes fungieron como cesionarios del crédito hipotecario, y tenedores de las tres (3) letras de cambio.

4.- La demanda fue radicada el día 13 de diciembre del año 2.007 y la demanda correspondió por reparto al Juzgado 6 de Familia del Circuito de Manizales con radicación **17001311000620070076300**.

5.- En los hechos 5 y 6 de la demanda presentada por la Dra. **PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS** confiesa la cesión del crédito hipotecario y el endoso de las tres letras de cambio, aportando como es obvio las pruebas que respaldan dicha afirmación.

6.- La cesión del crédito hipotecario no está sujeta a registro, esto conforme lo dispone el Decreto 1250/70, en su artículo 2°, numeral 1°.

7.- A los señores **MARIO BOTERO VILLADA** y **GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA** se les reconoció como acreedores cuando se dio apertura al proceso de sucesión.

8.- La Diligencia de Inventarios y Avalúos se llevó a cabo el día 19 de mayo de 2.009 y en dicha diligencia el señor Juez del Juzgado Sexto (6) de Familia de Manizales Dr. **JOSÉ IGNACIO DAZA ILLERA** manifiesta lo siguiente:

"El suscrito juez, tomando en consideración lo manifestado anteriormente, en lo relacionado a LA NO ACEPTACIÓN DEL PASIVO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto e inciso final del numeral 1 del artículo 600 del C. de P. Civil, se ordena la devolución de los títulos valores a quienes lo aportaron, para que los hagan valer si a bien lo tienen en proceso separado".

9.- Los señores **MARIO BOTERO VILLADA** y **GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA** confirieron poder al Dr. **FABIO GONZALEZ PEREZ** para presentar el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **FRANCISCO JOSÉ MONTES VALENCIA**.

10.- La demanda fue presentada el **día 8 de Julio de 2009** y correspondió por reparto al Juzgado Sexto (6)

Civil del Circuito de Manizales, asignándosele el número de radicación **17001310300620090017200**.

11.- El Juzgado Sexto (6) Civil del Circuito de Manizales **profirió sentencia de primera instancia el día 30 de Junio de 2.011**, en donde declaró probada la excepción de prescripción, condenando en costas a los señores **MARIO BOTERO VILLADA** y **GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA**.

12.- La anterior sentencia fue confirmada igualmente por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales el día **5 de diciembre de 2.011**.

13.- La anterior sentencia se hizo extensiva tanto a la actual demandante del presente proceso **GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA** como al actual demandado **FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO**.

14.- Por otra parte, en el Juzgado Sexto (6) de Familia en el proceso **17001311000620070076300** y luego de las objeciones, incidentes y recursos, los inventarios y avalúos quedaron aprobados mediante auto notificado por estado el día **25 de octubre de 2010**.

15.- El trabajo de partición fue aprobado el día 10 de septiembre de 2015, **sin que en el mismo se incluyeran pasivos a cargo de la sucesión**.

16.- La inscripción del trabajo del Trabajo de Partición en el folio de matrícula se puede observar en la **anotación número 14 folio de matrícula 100 - 133848**.

17.- A pesar de todo lo anterior quienes eran acreedores no han procedido por escritura pública

para la cancelación de las anotaciones 4 y 5 del folio de matrícula 100 - 133848.

18.- La parte demandante desconoce las direcciones de los señores **BEATRIZ HELENA VILLADA GRANADA, MARIO BOTERO VILLADA** y **GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA**.

19.- No obstante solicita al Juzgado que oficie directamente a las eps donde están afiliadas dichas personas para que suministren las direcciones de correos electrónicos, toda vez que dicha información es reservada.

20.- En cuanto a la señora **BEATRIZ HELENA VILLADA GRANADA** que se oficie a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO** (notificacionesjud@saludtotal.com.co).

En relación con el señor **MARIO BOTERO VILLADA** a La **EPS SURAMERICANA S.A.** (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co); y el señor **GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA** a la **NUEVA EPS S.A.** (secretaria.general@nuevaeps.com.co).

ANEXOS

ANEXO 1.- Copia de la demanda y anexos presentados por el Dr. Fabio González Pérez.

En éste anexo está el escrito de demanda, el poder, la copia de los tres títulos valores, la copia del registro civil de defunción del deudor, copia de la demanda que presentó la Dra. Patricia López Villegas, copia del auto que declara la apertura del proceso de sucesión, registro civil de matrimonio del causante, registro civil de nacimiento del hijo menor del causante, auto que reconoce a herederos del 21 de abril, mayo 2 y 3 de Junio de 2008, y los

tres registros civiles entre los que están la actual demandante y demandado.

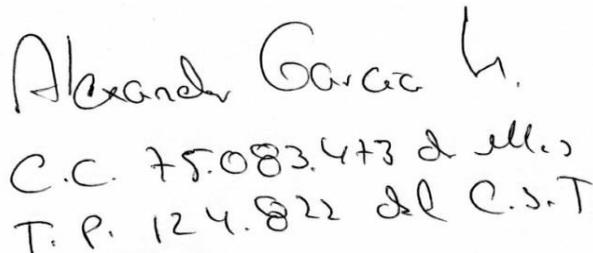
ANEXO 2.- ACTA DE AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS con fecha del 19 de mayo de 2.019.

ANEXO 3.- Auto del 4 de agosto de 2011 proferido por el señor Magistrado José Nervando Cardona Rivas Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

ANEXO 4.- Copia de la Sentencia proferida el 5 de diciembre de 2011 proferida por el señor Magistrado José Nervando Cardona Rivas Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

ANEXO 5.- Trabajo de Partición.

Atentamente,



Alexander Garcia H.
C.C. 75.083.473 de Manizales
T.P. 124.822 del C.S.T

ALEXÁNDER GARCÍA HERNÁNDEZ

T. P. No 124.822 del C. S. de la J.

C.C. No. 75.083.473 de Manizales

FABIO GONZALEZ PEREZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

Señor
JUEZ-CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Manizales

REFERENCIA : Ejecutivo-Singular de mayor-cuantía.
DEMANDANTES: Mario Botero Villada y Guillermo Alberto Villada Granada.
DEMANDADOS : Herederos determinados e indeterminados de Francisco José Montes Valencia.
ASUNTO : Presentación demanda.

FABIO GONZALEZ PEREZ, mayor de edad y vecino de Manizales, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado especial para el cobro judicial de los señores: **MARIO BOTERO VILLADA Y GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA**, quienes son mayores y vecinos de Manizales, de acuerdo con el poder especial, amplio y suficiente que me confirieron, al cual acepto y en consecuencia solicito personería para actuar, a usted me dirijo con el fin de presentar demanda-ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**. Con fundamento en lo anterior le expongo a su despacho los siguientes

HECHOS :

1. El señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA (q.e.p.d.), giró en favor de la señora BEATRIZ ELENA VILLADA GRANADA, las siguientes letras de cambio:
 - a) Una letra de cambio por valor de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$101'945.000.00) MONEDA CORRIENTE, para ser pagada en Manizales el 16 de enero de 2005. En mora de su pago desde el 17 de enero de 2005.
 - b) Una letra de cambio por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$37'600.000.00) MONEDA CORRIENTE, para ser pagada en Manizales el 01 de marzo de 2006. En mora de su pago desde el 02 de marzo de 2006.

- c) Una letra de cambio por valor de DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$17'316.181.00) MONEDA CORRIENTE, para ser pagada en Manizales el 24 de julio de 2005. En mora de su pago desde el 25 de julio de 2005.
2. La señora BEATRIZ ELENA VILLADA GRANADA, endosó en propiedad los mencionados títulos-valores a los señores: MARIO BOTERO VILLADA Y GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA, quienes a su vez me han conferido poder para presentar esta demanda.
 3. El señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, falleció en la Ciudad de Pereira el día 29 de julio de 2006 (anexo registro-civil de defunción).
 4. El proceso de sucesión - intestada del señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA se radicó en el Juzgado-Sexto de Familia de Manizales, quien reconoció en el auto admisorio de la demanda a los señores: GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA y MARIO BOTERO VILLADA, como interesados en esta sucesión "*....., en calidad de acreedores del causante, por cesión del crédito que les hiciera la señora BEATRIZ HELENA VILLADA GRANADA*". (anexo copia del auto del 21 de enero de 2008, en tal sentido).
 5. Para iniciar el mencionado proceso de sucesión, mis poderdantes aportaron los títulos-valores - letras de cambio - que aquí se ejecutan.
 6. El señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, estuvo casado con la señora ESTELLA CARDONA IDARRAGA, de cuyo matrimonio nació el hoy menor YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA. : (anexo copia del registro-civil de matrimonio y de nacimiento del menor)
 7. Por auto del 11 de junio de 2008 dictado por el Juzgado-Sexto de Familia de Manizales, dentro del proceso de sucesión del señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, se reconoció a la señora ESTELLA CARDONA IDARRAGA como interesada en el mismo. (anexo copia del auto).
 8. Igualmente por auto del 22 de abril de 2008 dictado por el Juzgado-Sexto de Familia de Manizales, en el mencionado proceso de sucesión, se reconoció como interesado en esta sucesión al menor YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA, hijo del "de-cujus" y

representado por su madre ESTELLA CARDONA IDARRAGA.
(anexo copia del auto).

9. Igualmente se presentaron a esta sucesión como interesados los señores: FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO Y GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA en calidad de hijos del causante. Por auto del 08 de mayo de 2008 dictado por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales dentro de esta sucesión, se reconoció a los señores FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO Y GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA como interesados en esta sucesión. (anexo copia del mencionado auto).
10. Por la muerte del deudor aceptante de los títulos valores - letras de cambio - que apporto como recaudo ejecutivo, se demanda a sus herederos determinados e indeterminados. Como determinados demando a los señores: ESTELLA CARDONA IDARRAGA mayor y vecina de Villamaría; FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO, GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA, mayores y vecinos de Manizales y al menor JEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA, representado por su señora madre ESTELLA CARDONA IDARRAGA. A los indeterminados se les deberá emplazar, en los términos del art. 318 del C.P.C..
11. Antes de librar mandamiento de pago en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante, señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, se debe dar cumplimiento a lo contemplado en el art. 1434 del Código-Civil, y por lo tanto los títulos ejecutivos serán notificados a los herederos como se dispone en los arts. 315 a 320 del C.P.C.. El art. 489 del C.P.C. permite que con la demanda-ejecutiva se pida que previamente se ordene la notificación de los títulos-ejecutivos a los herederos, lo que así hago y pido en esta demanda.
12. Las cambiales descritas se extendieron de acuerdo con los requisitos exigidos por el Código de Comercio, están de plazo vencido, provienen del deudor y las ampara la presunción legal de autenticidad de los arts., 252 del C.P.C. y 793 del Código de Comercio.
13. Las cambiales descritas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero y los intereses - moratorios correspondientes.
14. Los títulos referidos no han sido cancelados ni en todo ni en parte, estando en mora de hacerlo.

15. Con la apertura de la sucesión del señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, y la participación en la misma de sus herederos como interesados, se entiende el cobro de los títulos aquí ejecutados, pero éstos se negaron a hacerlo.

PRETENSIONES :

Que por los trámites de un proceso-ejecutivo de Mayor cuantía, se libre mandamiento de pago en favor de los señores MARIO BOTERO VILLADA y GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA y en contra de los herederos determinados del señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, esto es, señores ESTELLA CARDONA IDARRAGA y su hijo menor JEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA, FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO y GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA; y en contra de los herederos indeterminados del mismo, por las siguientes sumas de dinero: A) Por la suma de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$101'945.000.00) MONEDA CORRIENTE, como capital de la letra de cambio relacionada en el literal a) del hecho primero de esta demanda, por los intereses-moratorios, equivalentes al uno y media veces el bancario corriente, desde el vencimiento de la obligación y hasta la de su pago total. B) Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$37'600.000.00) MONEDA CORRIENTE, como capital de la letra de cambio relacionada en el literal b) del hecho primero de esta demanda, por los intereses-moratorios, equivalentes al uno y media veces el bancario corriente, desde el vencimiento de la obligación y hasta la de su pago total. C) Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$17'316.181.00) MONEDA CORRIENTE, como capital de la letra de cambio relacionada en el literal c) del hecho primero de esta demanda, por los intereses-moratorios, equivalentes al uno y media veces el bancario corriente, desde el vencimiento de la obligación y hasta la de su pago total.

Además que en su debida oportunidad se les condene al pago de las costas del proceso.

PETICION ESPECIAL.

1. Antés de librar mandamiento de pago en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante, señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, se debe dar cumplimiento a lo contemplado en el art. 1434 del Código-Civil, y por lo tanto los títulos-ejecutivos serán notificados a los herederos como se dispone en los arts. 315 a 320 del C.P.C.. El art. 489 del C.P.C. permite que con la demanda-ejecutiva

se pida que previamente se ordene la notificación de los títulos ejecutivos a los herederos, lo que así hago y pido en esta demanda.

PRUEBAS Y ANEXOS

- = Las letras de cambio descritas.
- Registro-civil de matrimonio del señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA con la señora ESTELIA CARDONA IDARRAGA.
- = Registro-civil de defunción del señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA.
- = Registro-civil de nacimiento del menor JEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA.
- = Registro-civil de nacimiento del señor FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO y de la señora GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA.
- Registro-civil de matrimonio de FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA con CELMIRA DELGADO CASTAÑO.
- Copia auténtica de los autos que reconocieron como interesados a los herederos determinados aquí demandados del señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA.
- Copia auténtica de la demanda de sucesión del señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, del poder dado por MARIO BOTERO VILLADA Y GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA para abrir dicha sucesión y del auto que la admitió.
- Copia de la demanda para el archivo y con sus anexos para los traslados.
- = Poder para actuar.

DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Arts., 1517, 1434, 1602 y concordantes del Código Civil; Arts., 621, 671, 793 y concordantes del Código de Comercio. Arts., 75, 76, 252, 315 a 320, 488, 489 del C.P.C. A esta demanda corresponde el trámite de que trata el título 27 del C.P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Corresponde a usted señor Juez, por la materia de la obligación, el lugar del cumplimiento de la misma, el domicilio de las partes, y la cuantía que estimo de mayor.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

LOS DEMANDANTES; Calle 70 No. 27 A - 33, apartamento 501 en Manizales.

LOS DEMANDADOS;

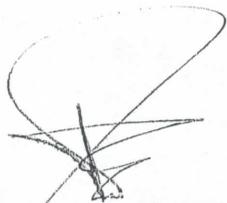
ESTELLA CARDONA IDARRAGA: Calle 6 No. 5 - 40 en Villamaría.

FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO Y GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA: Carrera 20 No. 46 - 35, La Patria en Manizales.

HEREDEROS INDETERMINADOS: Solicito se emplace en los términos de Ley.

EL SUSCRITO APODERADO; Calle 20 No. 21 = 38, Edificio Banco de Bogotá, oficina 901, teléfonos: 8825045 8803916 en Manizales.

Del señor Juez atentamente,



FABIO GONZALEZ PEREZ
C.C. 4'560.582 de La Merced
T.P. 57.182 del C. S. de la J.

FABIO GONZALEZ PEREZ
 ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

Señor
 JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
 Manizales

ASUNTO : Otorgamiento de poder.

MARIO BOTERO VILLADA Y GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA, mayores de edad y vecinos de Manizales, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, a usted le manifestamos que le conferimos poder-especial, amplio y suficiente, al doctor **FABIO GONZALEZ PEREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación ante usted tramite proceso-ejecutivo de mayor-cuantía en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA. Los herederos determinados conocidos son: Señora STELLA CARDONA IDARRAGA, CELMIRA DELGADO DE MONTES, FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO, GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA, mayores y vecinos de Manizales y en contra del menor JEFFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA.

Facultamos al apoderado para: Recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar este poder y en general para todo lo que la ley le faculte en representación de nuestros intereses. Además queda el apoderado facultado para desconocer y tachar documentos, y rematar bienes a favor del crédito.

De usted atentamente,

Mario Botero Villada
 MARIO BOTERO VILLADA
 C.C. 1053780 414

Guillermo Alberto Villada Granada
 GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA
 C.C. 10'249.771 / Montes

ACEPTO Y SOLICITO PERSONERIA PARA ACTUAR :

Fabio Gonzalez Perez
 FABIO GONZALEZ PEREZ
 C.C. 4'560.582 LA MERCED
 T.P. 57.182 del C.S. de la J.

ACEPTADA

CEDULA O NIT. *[Signature]*
4320261201

CEDULA O NIT.

No. [] LETRA DE CAMBIO POR \$ 101.945.000

FECHA: Manizales 16 de Enero 2005 SEÑOR (ES) Francisco Montés Valencas EL DIA 16 DE Enero de 2005

SE SERVIRA(N) UD.(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Manizales POR ESTA UNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO EXCUSADO EL AVISO DE RECHAZO Y LA PRESENTACION PARA EL PAGO, A LA ORDEN DE Bernabe Helena Villalón González LA CANTIDAD DE

Ciento un millon novatainte quinientos y cinco mil pesos m/c PESOS M/L MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 0% DE MORA DEL 0% MENSUALES

ATENTAMENTE *[Signature]* GIRADOS DIRECCION TEL. DIRECCION TEL. DIRECCION TEL.

ACEPTADA

CEDULA O NIT. *[Signature]*
4320261201

CEDULA O NIT.

No. [] LETRA DE CAMBIO POR \$ 17.316.181

FECHA: Manizales 24 de Julio 2004 SEÑOR (ES) FRANCISCO JOSE MONTES VALENCAS EL DIA 24 DE Julio de 2005

SE SERVIRA(N) UD.(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Manizales POR ESTA UNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO EXCUSADO EL AVISO DE RECHAZO Y LA PRESENTACION PARA EL PAGO, A LA ORDEN DE Bernabe Helena Villalón G. LA CANTIDAD DE

Diez y siete millones trescientos diez y seis mil pesos m/c PESOS M/L MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 0% DE MORA DEL 0% MENSUALES

ATENTAMENTE *[Signature]* GIRADOS DIRECCION TEL. DIRECCION TEL. DIRECCION TEL.

ACEPTADA

CEDULA O NIT. *[Signature]*
4320261201

CEDULA O NIT.

No. [] LETRA DE CAMBIO POR \$ 37.600.000

FECHA: Manizales Marzo 1/2005 SEÑOR (ES) FRANCISCO JOSE MONTES VALENCAS EL DIA 1 DE Marzo de 2006

SE SERVIRA(N) UD.(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Manizales POR ESTA UNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO EXCUSADO EL AVISO DE RECHAZO Y LA PRESENTACION PARA EL PAGO, A LA ORDEN DE Bernabe Helena Villalón G. LA CANTIDAD DE

treinta y siete millones seiscientos mil pesos m/c PESOS M/L MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 0% DE MORA DEL 0% MENSUALES

ATENTAMENTE *[Signature]* GIRADOS DIRECCION TEL. DIRECCION TEL. DIRECCION TEL.

Señor
Juez de familia (reparto)
Manizales

Ref. Proceso sucesión intestada
Demandante: **GUILLERMO VILLADA y MARIO BOTERO VILLADA**
Demandado: **ESTELA CARDONA IDARRAGA , YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA Y HEREDEROS INDETERMINADOS**
Asunto: Demanda.

PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS, Abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada portador de la T.P. No. 129221 del C.S.J. y C.C. No. 24.328.772 expedida en Manizales, obrando como apoderado de **GUILLERMO VILLADA y MARIO BOTERO VILLADA**, mayores de edad, identificados con C.C. No. 10.249.771 y 1.053.780.414 de Manizales, Respectivamente, con domicilio en esta localidad, por medio del presente escrito me permito Instaurar ante su Despacho DEMANDA DE APERTURA DE SUCESIÓN-INTESTADA del señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-CONYUGAL, en contra de **ESTELA CARDONA IDARRAGA**, en su condicion de cónyuge-supérstite y a su vez representante-legal del menor **YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA**, hijo del causante, y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, a fin de que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES :

PRIMERO: Que se declare abierto el proceso de sucesión-intestada del señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, persona fallecida en la ciudad de Pereira, departamento de Caldas, el día 29 de julio de 2.006. y la disolucion y posterior liquidación de la sociedad-conyugal.

SEGUNDO: El último domicilio fué en el municipio de Villamaría, departamento de Caldas

TERCERO: Que los señores **GUILLERMO VILLADA y MARIO BOTERO VILLADA** en calidad de acreedores del causante, tiene derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

CUARTO Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

QUINTO fijar en el despacho de la secretaria y publicar el edicto-emplazatorio, conforme a lo ordenado en el artículo 589 del código del procedimiento civil.

SEXTO Reconocer personería a **PATRICIA LOPEZ VILLEGAS** como mandataria de los señores **GUILLERMO VILLADA y MARIO BOTERO GRANADA**.

HECHOS

PRIMERO: El señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, falleció en la ciudad de Pereira, departamento de Caldas, el día 29 de julio de 2.006.

SEGUNDO El señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA** contrajo nupcias por el rito Civil, con la señora **ESTELA CARDONA IDARRAGA**, en la ciudad de Miami-Beach, estado de Florida, de los Estados Unidos de America, el día 30 de enero de 1.994, debidamente apostillado y registrado en la Notaría Primera del Circulo de Bogota.

TERCERO: Durante el matrimonio se procreo a **YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA**, actualmente menor de edad.

CUARTO: El señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, se constituyó en deudor- hipotecario de mis representados, por medio de la escritura-pública No. 1813 de julio 25 de 1.996, otorgada por la notaria quinta del Circulo de Manizales, departamento de Caldas a la señora **BEATRIZ HELENA VILLADA**, dicha hipoteca fue constituida por un termino de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin que a la fecha haya sido cancelada.

QUINTO: La Señora **BEATRIZ HELENA VILLADA** cede y traspasa a favor de los señores **GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA** y **MARIO BOTERO VILLADA** el crédito-hipotecario contenido en la escritura publica numero 1813 del 25 de julio de 1.996, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Manizales y su correspondiente ampliación contenida en la escritura-pública numero 3347 del 10 de diciembre de 1.997, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Manizales, debidamente inscrita en el folio de matricula inmobiliaria No. 100-92255, por medio del cual el señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, constituyó a favor de la señora **BEATRIZ HELENA VILLADA**, **HIPOTECA-ABIERTA** por la suma de (\$30.000.000) treinta millones de pesos y en su posterior ampliación por la suma de (\$20.000.000) veinte millones de pesos, para un total la suma de (\$50.000.000) cincuenta millones de pesos.

SEXTO: El señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA** respaldó la hipoteca con los siguientes titulos-valores

- 1- Titulo-valor representado en una letra de cambio por un valor de \$37.600.000 treinta y siete millones seiscientos mil pesos moneda legal, a la orden de **BEATRIZ ELENA VILLADA BOTERO**, cuyo último endosatario son los señores **MARIO BOTERO VILLADA** y el señor **GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA**, para ser pagadera el día 04 de marzo de 2.006.
- 2- Titulo-valor representado en una letra de cambio por un valor de \$101.945.000 ciento un millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos moneda legal, a la orden de **BEATRIZ ELENA VILLADA BOTERO**, cuyo último endosatario son los señores **MARIO BOTERO VILLADA** y el señor **GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA**, para ser pagadera el día 04 de marzo de 2.006.
- 3- Titulo-valor representado en una letra de cambio por un valor de \$17.316.181 diez y siete millones trescientos diez y seis mil ciento ochenta y un pesos moneda legal, a la orden de **BEATRIZ ELENA VILLADA BOTERO**, cuyo último endosatario son los señores **MARIO BOTERO VILLADA** y el señor **GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA**, para ser pagadera el día 04 de marzo de 2.006.

SEPTIMO: El señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, no otorgó testamento, razón por la cual el proceso de sucesión seguirá los pasos de una sucesión-intestada.

OCTAVO: Los bienes sucesorales, integrados como se detallará mas adelante, se encuentran ubicados en La florida, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1008, 1009, 1037, 1226, 1230, a 1264, 1279 a 1296, 1281 a 1804 del Código-Civil, 14, 15, 16, 23, 75 a 77, 85, 88, 89, 571 a 624, 681, 682, 683, 686, a 689, 691 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; decreto 2820 de 1.974

RELACIÓN DE BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 587 del Código Procedimiento Civil, me permito efectuar a continuación una relación de los bienes que integran la masa hereditaria

PRIMERA: El 100% de un lote de terreno Numero uno, con area aproximada de 1.404 metros cuadrados, con casa de habitación , ubicado en el sector de la florida en el Municipio de Villamaria, departamento de Caldas, dentro de los siguientes linderos: por el sur con Ana Maria Jaramillo en 36 metros, por el norte en 36.00 con propiedad de Jaime Robledo, por el oriente, con la via de penetración al condominio Quintas de la Florida en 40 metros y por el occidente con propiedad de Diego Antonio Narváez, Arcesio Tamayo Rincón y José Nelson Rojas Grisales, en 38 metos aproximadamente, objeto de la hipoteca

TRADICION El inmueble hace parte de las fichas catastrales Números 01-01-0001-0372-000 y 01-01-0001-00220 y matricula inmobiliaria numero 10092255

SEGUNDA: Los derechos hereditarios Universales, adquiridos por el causante y otorgados en su favor, por ELENA BARRERA DE CARDONA, en su calidad de sobrina, en representación de su madre MARIA FRANCISCA CARDENAS ARBOLEDA, mediante la escritura publica No. 4.135 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales,

TERCERA: La totalidad de los derechos hereditarios Universales, adquiridos por el causante y otorgados en su favor por GRACIELA ARBOLEDA DE GOMEZ, LETICIA ARBOLEDA DE ISAZA, ROSAURA ARBOLEDA PATIÑO, BARRERA DE CARDONA, mediante la escritura publica No. 4.257 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales,

CUARTA: La totalidad de los derechos hereditarios Universales, adquiridos por el causante y otorgados en su favor por ALEJANDRO ARBOLEDA CARDENAS, mediante la escritura publica No. 4.419 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales.

QUINTA: La totalidad de los derechos hereditarios Universales, adquiridos por el causante y otorgados en su favor por MARIA ESNEDA CARDONA CARDENAS, Y MARINA CARDONA CARDENAS, mediante la escritura publica No. 4.581 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales.

SEXTA: La totalidad de los derechos hereditarios Universales, adquiridos por el causante y otorgados en su favor por ESTELA CARDONA DE ARANGO, mediante la escritura publica No. 4.592 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales.

SEPTIMA: La totalidad de los derechos hereditarios Universales, adquiridos por el causante y otorgados en su favor por BERTHA CARDENAS ARBOLEDA y ALBERTO CARDENAS ARBOLEDA, mediante la escritura publica No. 4.750 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales.

OCTAVO: Los derechos que se le otorguen en la sentencia de ultima instancia, sobre el proceso-Ordinario-Reivindicatorio, radicado No. 05-2003 del Juzgado Tercero Civil del Circuito, demandante Gustavo Cárdenas Arboleda y Demandado Francisco J. Montes.

RELACION DE BIENES DE LA CONYUGE SUPERSTITE

PRIMERO Lote No. 2 con area de 900 metros cuadrados contenidos en la escritura No. 2764 de fecha 30-12-2.002 con matricula inmobiliaria 100-157268.

SEGUNDO: Lote de terreno con extension de 656.50 mt2, cuyos linderos y demas especificaciones obran en escritura 1963, del 10-11-2.006, de la Notaria Quinta de Manizales. con matricula inmobiliaria 100-170911.

TERCERO: Solar o casa de habitacion constante de 15 varas de frente por 50 de centro, los linderos se hallan en la escritura 186 de julio 24-52, Notaria de Villamaria con matricula inmobiliaria 100-170911.

PASIVOS.

Lo constituyen

POR DEUDAS HIPOTECARIAS

El 100% del valor del credito a favor de la Señora BEATRIZ HELENA VILLADA que cede y traspasa a favor de los señores GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA y MARIO BOTERO VILLADA el credito hipotecario contenido en la escritura publica numero 1813 del 25 de julio de 1.996, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Manizales y su correspondiente ampliacion contenida en la escritura publica numero 3347 del 10 de diciembre de 1.997, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Manizales, debidamente inscrita en el folio de matricula inmobiliaria No. 100-92255, por medio del cual el señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, constituyó en su favor HIPOTECA ABIERTA por la suma de (\$30.000.000) treinta millones de pesos y en su posterior ampliación por la suma de (\$20.000.000) veinte millones de pesos, para un total la suma de (\$50.000.000) cincuenta millones de pesos, que aquel recibió en calidad de mutuo con interés y con un plazo de seis meses contados a partir de la fecha del contrato respaldada en los siguientes titulos-valores:

1- **Titulo-valor** representado en una letra de cambio por un valor de \$37.600.000 treinta y siete millones seiscientos mil pesos moneda legal, a la orden de BEATRIZ ELENA VILLADA BOTERO, cuyo último endosatario son los señores MARIO BOTERO VILLADA y el señor GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA, para ser pagadera el día 04 de marzo de 2.006.

Por los intereses moratorios causados del titulo valor desde el 04 de marzo de 2.006, hasta cuando se cancele la totalidad del credito.

2- **Titulo-valor** representado en una letra de cambio por un valor de \$101.945.000 ciento un millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos moneda legal, a la orden de BEATRIZ ELENA VILLADA BOTERO, cuyo último endosatario son los señores MARIO BOTERO VILLADA y el señor GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA, para ser pagadera el día 04 de marzo de 2.006.

Por los intereses moratorios causados del titulo valor desde el 04 de marzo de 2.006, hasta cuando se cancele la totalidad del credito.

3- **Titulo-valor** representado en una letra de cambio por un valor de \$17.316.181 diez y siete millones trescientos diez y seis mil ciento ochenta y un pesos moneda legal, a la orden de BEATRIZ ELENA VILLADA BOTERO, cuyo último endosatario son los señores MARIO BOTERO VILLADA y el señor GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA, para ser pagadera el día 04 de marzo de 2.006.

Por los intereses moratorios causados del titulo valor desde el 04 de marzo de 2.006, hasta cuando se cancele la totalidad del credito.

4- Gastos proceso sucesoral

Los gastos del proceso sucesoral incluyendo los honorarios profesionales del abogado,

Ruego tener como tales las siguientes:

- 1- Registro Civil de nacimiento del causante
- 2- Registro Civil de matrimonio del causante
- 3- Registro Civil de defunción del causante
- 4- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- 5- Registro Civil de nacimiento de Jeferson Francisco Montes Cardona hijo del causante.
- 6- Escritura hipotecaria No. 1813
- 7- Escritura No. 3347 ampliacion de la hipoteca
- 8- Letra de camio por un valor de \$101.945.000
- 9- Letra de cambio por \$17.316.181
- 10- Letra de cambio por \$37.600.000
- 11- Escritura No. 4.135, 4.257, 4.419, 4.592, 4.750, 4.581 venta de derechos herenciales universales.
- 12- Folio de matricula inmobiliaria No. 100-133848 , No. 100-92255 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Manizales.
- 13- Folio de matricula inmobiliaria No. 100-92257, No. 100-170911, No. 100-157268 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Manizales.
- 14- Documento privado de cesion de derechos a favor de MARIO BOTERO VILLADA y el señor GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA.
- 15- Folio de matricula inmobiliaria No. 100 -157268 , de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Manizales.
- 16- Folio de matricula inmobiliaria No. 100 -170911 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Manizales.
- 17- Folio de matricula inmobiliaria No. 100 -97282 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Manizales.

ANEXOS

Me permito anexar a esta solicitud:

- 1°. Los documentos aducidos como prueba
- 2°. Poder a mi favor

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el tramite señalado entre los artículos 586 y ss. del Código de Procedimiento-Civil, para el caso de la sucesión intestada.

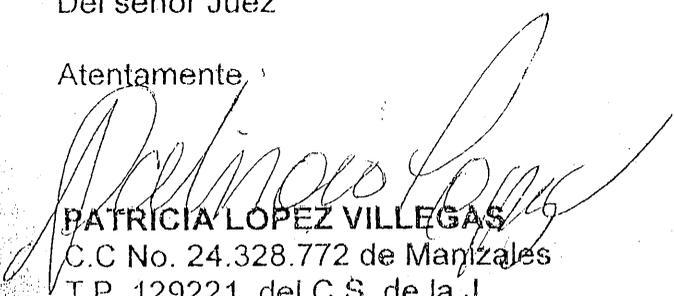
Por la naturaleza del asunto, por el lugar donde se encuentran ubicados los bienes, por ser este el último domicilio del causante y por la cuantía, la cual estimo en \$170.000.000 ciento setenta millones de pesos, es competente usted señor juez, para conocer la presente demanda

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 22 No. 23-33, edificio Guacaica, Manizales
El suscrito calle 22 No 23-33 Edificio Guacaica, Manizales.
Demandado calle 6ª NO. 5-40 Villamaria (Caldas)

Del señor Juez

Atentamente,


PATRICIA LOPEZ VILLEGAS
C.C No. 24.328.772 de Manizales
T.P. 129221 del C.S. de la J.

Señor
Juez de familia (reparto)
Manizales

Ref. Proceso sucesión intestada
Demandante: **GUILLERMO VILLADA y MARIO BOTERO VILLADA**
Demandado: **ESTELA CARDONA IDARRAGA , YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA Y HEREDEROS INDETERMINADOS**
Asunto: **MEDIDAS CAUTELARES**

PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS, Abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada portador de la T.P. No. 129221 del C.S.J. y C.C. No. 24.328.772 expedida en Manizales, obrando como apoderado de **GUILLERMO VILLADA y MARIO BOTERO VILLADA**, mayores de edad, identificados con C.C. No. 10.249.771 y 1.053.780.414 de Manizales, Respectivamente, con domicilio en esta localidad, dentro del proceso de APERTURA DE SUCESIÓN-INTESTADA del señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-CONYUGAL, en contra de **ESTELA CARDONA IDARRAGA**, en su condicion de conyuge superstite y a su vez representante legal del menor **YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA**, hijo del causante, y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, respetuosamente solicito al despacho decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, denuncia que le hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentacion de este escrito

El embargo area aproximada de 1.404 metros cuadrados, con casa de habitacion , ubicado en el sector de la florida en el Municipio de Villamaria, departamento de Caldas, dentro de los siguietes linderos:por el sur con Ana Maria Jaramillo en 36 metros, por el norte en 36.00, El inmueble hace parte de las fichas catastrales Números 01-01-0001-0372-000 y 01-01-0001-00220 y matricula inmobiliaria numero 10092255

El embargo de la cuota hereditaria que le corresponde de los derechos herenciales de la sucesión del señor **GUSTAVO CARDENAS ARBOLEDA** que se lleva a cabo en el juzgado Segundo de familia de Manizales, con el radicado No. 254-04.

El embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del proceso-Ordianrio-Reivindicatorio que se lleva a cabo en el Juzgado-Tercero-Civil del Circuito de Manizales, radicado No. 05-2003, por lo que le ruego oficiar al señor Juez de ese Despacho.

El embargo y posterior secuestro del inmueble Lote No. 2 con area de 900 metros cuadrados contenidos en la escritura No. 2764 de fecha 30-12-2.002 con matricula inmobiliaria 100-157268.

El embargo y posterior secuestro del inmueble Lote de terreno con extension de 656.50 mt2, cuyos linderos y demas especificaciones obran en escritura 1963, del 10-11-2.006, de la Notaria Quinta de Manizales con matricula inmobiliaria 100-170911.

El embargo y posterior secuestro del inmueble solar o casa de habitacion constante de 15 varasde frente por 50 de centro, los linderos se hallan en la escritura 186 de julio 24-52, Notaria de Villamaria con matricula inmobiliaria 100-97282

Comendidamente solicito al señor Juez que determine el monto de la caucion para darle cumplimiento al requisito de ley.

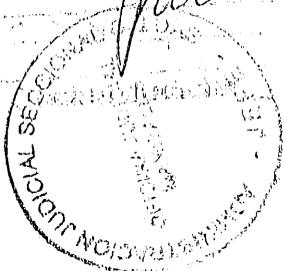
Del señor Juez

Atentamente

Patricia Lopez Villegas
PATRICIA LOPEZ VILLEGAS
C.C No. 24.328.772 de Manizales
T.P. 129221 del C.S. de la J.

RAMA JURISDICCIONAL
Administración Judicial Seccional Caldas
Oficina Judicial Manizales

Manizales, 12 DIC 2007
Presentado *Patricia Lopez Villegas* en autentificación
AC: *4328772*
Cor: *129221*
T.P. *129221*
lora



Señor
JUEZ FAMILIA
Manizales

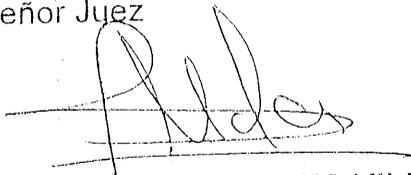
PODER ESPECIAL

MARIO BOTERO VILLADA Y GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA, mayores de edad, domiciliados y residentes en Manizales, de estado civil Solteros, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.053.780.414 y 10.249.771 de Manizales respectivamente, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **PATRICIA LOPEZ VILLEGAS**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 24.328.772 de Manizales, con tarjeta profesional número 129221 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su total terminación **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESION-INTESTADA DE LA HERENCIA DEL SEÑOR FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, quien falleció en la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda el día 29 de Julio de 2.006, último domicilio y residencia Villamaría-Caldas, quienes actúan como acreedores hipotecarios.

Además de las facultades que son propias a este poder, otorgo a mi apoderada las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, el poder, elaborar el inventario y avalúos y el trabajo de partición y/o adjudicaciones de bienes y en general adelantar todas las demás gestiones tendientes a la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderada en los términos y para los fines del presente escrito.

Señor Juez



GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA
C.C. No. 10.249.771 de Manizales

Mario Botero N.
MARIO BOTERO VILLADA
C.C. No. 1.053.780.414 de Manizales

ACEPTO
PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS
T.P. 129221 del C.S. de la J.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Manizales, veintuno de enero de dos mil ocho

Se procede a resolver la presente demanda, de SUCESION INTESTADA del causante FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, presentada para su radicación y apertura.

La demanda se ajusta a derecho y reúne los requisitos previstos en los Arts. 75 y ss., 587, 588 del C. de P. Civil, motivo por el cual el Juzgado Sexto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de SUCESION-INTESTADA del causante FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, fallecido en la ciudad de Pereira el 29 de julio de 2006, siendo su último domicilio el municipio de Villamaría.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en este proceso a los señores GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA y MARIO BOTERO VILLADA, en calidad de acreedores del causante, por cesión del crédito que les hiciera la señora BEATRIZ HELENA VILLADA GRANADA.

TERCERO: EMPLACESE por edicto a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, en la forma y términos indicados en el Art. 589 del C. de P. Civil.

Fijese el edicto respectivo en la secretaría del Despacho y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación en el Diario LA PATRIA y en una radiodifusora local.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE MANIZALES
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

MEDIDAS PREVIAS

Se decreta el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 100-92255.

El embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nros. 100-170911, 100-157268 y 100-97282. ✓

El embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde al causante de los derechos herenciales de la sucesión del señor GUSTAVO CARDENAS ARBOLEDA que se lleva a cabo en el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, con radicado No. 254-04. ✓

Para que esta medida surta efectos se dispone librar los oficios pertinentes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad.

Una vez se tenga constancia de la inscripción del embargo de los bienes distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros. Nro. 100-170911, 100-157268 y 100-97282, se procederá al secuestro de los mismos, para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal --Reparto-- de Manizales, a quien se le libraré el Despacho comisorio respectivo con los insertos necesarios sin facultad para subcomisionar,

NO SE DECRETA el embargo y secuestro del inmueble objeto del proceso Ordinario-Reivindicatorio que se lleva a cabo en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, radicado No. 05-2002, por cuanto no se especifica el bien con su número de matrícula inmobiliaria.

CUARTO: A la Doctora PATRICIA LOPEZ VILLEGAS, abogada-titulada se le reconoce amplia y suficiente personería jurídica para que represente a los señores GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA y MARIO

BOTERO VILLADA en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

J. S. D. J.
JOSE IGNACIO DAZA ILLERA

JUEZ

008
Enero 23/2008

[Signature]

Nmnr

NOTIFICACION: En la fecha, le notifico el contenido del auto anterior a la Señora Defensora de Familia.

[Signature]
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA Enero 29-08

[Signature]
NIDYAN MARGOTH MONTES R.
SECRETARIA

[Faint stamp]



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 04952947

* 2 7 4 9 2 5 9 4 0 *
* 2 7 4 9 2 5 9 4 0 *

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 1001

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARÍA PRIMERA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
EE. UU. REP. FLORIDA MIAMI

Fecha de celebración: Año 1 0 2 4 Mes Dic Día 5 0 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 6293 Notaría, juzgado, parroquia, otra: 14-11-07 NOTARIA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: *** MONTES ***** FRANCISCO JOSE ***
Documento de identificación (Clase y número): Cedula No. 4.329.281 Expedida en MANIZALES

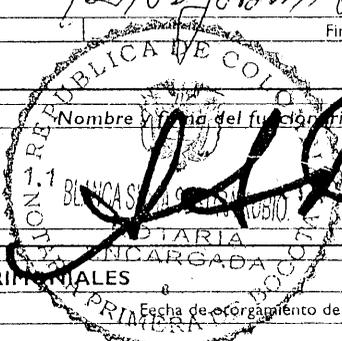
Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: *** CARDONA ***** ESTELA ***
Documento de identificación (Clase y número): Cedula No. 25.153.790 Expedida en STA ROSA D

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: POTERO JARAMILLO JOSÉ IGNACIO
Documento de identificación (Clase y número): Cedula No. 241.875 MANIZALES
Firma: *Potero Jaramillo José Ignacio*

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 7 Mes Nov Día 2 3
Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]*



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

—SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO—

ANEXO NUMERO 1
La presente fotocopia es autentica tomada de su original, que la suscrita Notaria ha tenido a la vista.
VILLAMARIA, CALDAS



02 AGO 2008

01	ENERO	02	FEBRERO	03	MARZO	04	ABRIL
05	MAYO	06	JUNIO	07	JULIO	08	AGOSTO
09	SEPT	10	OCTUBRE	11	NOVIEMBRE	12	DICIEMBRE

Regina Castaño Araque
NOTARIO(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
1 Parte basica 2 Parte completa
96 04 21

23082268

3 Clase (Notaria, Consular, Registraria, etc.)
NOTARIA UNICA

4 Municipio y Departamento
VILLAMARIA

5 Código
2150

6 Primer apellido
MONTES

7 Segundo apellido
CARDONA

8 Nombres
YERERSON FRANCISCO

9 Masculino o Femenino
MASCULINO

10 Sexo
M

11 Dia
21

12 Mes
ABRIL

13 Año
1996

14 País
COLOMBIA

15 Departamento
CALDAS

16 Municipio
VILLAMARIA

17 Clínica, Hospital, Dirección de la casa, vivienda, etc. donde ocurrió el nacimiento
CASA LA FLORIDA VILLAMARIA

18 Hora
2:40 PM

19 Documento presentado: Antecedente (Certificado de Nacimiento)
TESTIGOS

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
ESTELA

22 Apellidos (de soltera)
CARDONA IDARRAGA

23 Nombre
ESTELA

24 Edad al momento del nacimiento
39

25 Identificación (clase y número)
C.C. 25.153.790 STA. ROSA

26 Nacionalidad
COLOMBIANA

27 Profesión u oficio
HOGAR

28 Apellidos
MONTES VALENCIA

29 Nombre
FRANCISCO JOSE

30 Edad al momento del nacimiento
52

31 Identificación (clase y número)
C.C. 4.320.261

32 Nacionalidad
COLOMBIANO

33 Profesión u oficio
COMERCIANTE

34 Identificación (clase y número)
C.C. 4.320.261 MANIZALES

35 Firma (autógrafa)

36 Dirección postal
LA FLORIDA VILLAMARIA

37 Nombre
FRANCISCO JOSE MONTES V.

38 Identificación (clase y número)
C.C. 24.725.267 MANIZALES

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)
CLL 83 D NFO. 36A51

41 Nombre
MARIA BETSABE QUINTERO G.

42 Identificación (clase y número)
C.C. 25.252.888 DE VILLAMARIA

43 Firma (autógrafa)
Gloria Esperanza Pineda Quintero

44 Domicilio (Municipio)
CLL 6 NFO. 540

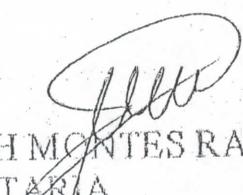
45 Nombre
GLORIA ESPERANZA PINEDA Q.

(FECHA EN QUE SE SIGUIÓ ESTE PROCEDIMIENTO)
46 Día 17 47 Mes MAYO 48 Año 1996

49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
Gloria Esperanza Pineda Quintero

ORIGINAL PARA LA ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL

CONSTANCIA: Abril 21 de 2008. A Despacho del señor juez para resolver


NIDYAN MARGOTH MONTES RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Manizales, veintidós de abril de dos mil ocho

En el escrito que antecede la profesional del derecho solicita el reconocimiento del menor YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA, como interesado en este sucesorio.

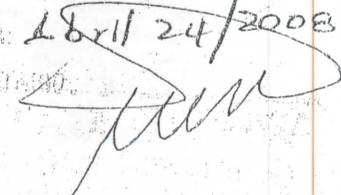
Toda vez que se allegò fotocopia autenticada del folio del registro civil de nacimiento del menor YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA, por ser procedente se le reconoce como interesado en esta sucesión, en calidad de hijo del causante FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, dicho menor se encuentra representado en el proceso por su progenitora ESTELA CARDONA IDARRAGA.

RECONOCESE amplia y suficiente personería a la Dra. DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO, para que represente al menor YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA representado en el proceso por su progenitora ESTELA CARDONA IDARRAGA. en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


JOSE IGNACIO DAZA ILLERA
JUEZ

Nlmmr

SECRETARIA
066
ABRIL 24/2008


CONSTANCIA: Mayo 2 de 2008. A Despacho del señor juez para resolver


NIDYAN MARGOTH MONTES RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Manizales, ocho de mayo de dos mil ocho

En el escrito que antecede el profesional del derecho solicita el reconocimiento de los señores FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO y GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA, como interesados en este sucesorio.

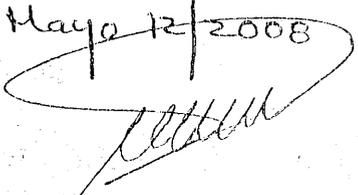
Toda vez que se allegò fotocopia autenticada del folio del registro civil de nacimiento de los señores FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO y GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA, esta reconocida por su progenitor y el de matrimonio del causante con CELMIRA DELGADO CASTAÑO, por ser procedente se les reconoce como interesados en esta sucesión, en calidad de hijos del causante FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA.

RECONOCESE amplia y suficiente personería al Dr. MARIO AGUILAR, abogado-titulado, para que represente a los citados señores, en este proceso, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

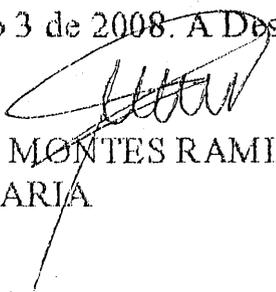
NOTIFIQUESE


JOSE IGNACIO DAZA ILLERA
JUEZ

NImmnr

079
Mayo 12 / 2008


CONSTANCIA: Junio 3 de 2008. A Despacho del señor juez para resolver


NIDYAN MARGOTH MONTES RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Manizales, once de junio de dos mil ocho

En escrito que antecede el profesional del derecho que lo suscribe, solicita el reconocimiento de la señora ESTELA CARDONA IDARRAGA como esposa del causante FRANCISCO JOSÉ MONTES VALENCIA dentro del presente sucesorio, personería para actuar dentro del mismo y como PETICIÓN ESPECIAL se decrete el desembargo del bien inmueble que tiene la matrícula inmobiliaria Nro. 100-157268, el cual es de propiedad de ésta, aportando copia auténtica de la Escritura Pública No. 3.874 de Agosto 19 del año 2006.

Toda vez, que obra dentro del proceso fotocopia autenticada del folio de registro de matrimonio de los señores FRANCISCO JOSÉ MONTES y ESTELA CARDONA, identificada con la C.C. No. 25.153.790 de Santa Rosa de Cabal, (Fl. 12); por ser procedente se reconoce a la señora ESTELA CARDONA IDARRAGA como interesada en esta sucesión, en calidad de cónyuge-sobreviviente del causante FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA.

RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. ANCIZAR LONDOÑO HENAO, abogado-titulado, para que represente a la citada señora, en este proceso, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado, (Fl. 184).

ANTES de resolver sobre la PETICIÓN ESPECIAL impetrada por el apoderado de la señora CARDONA IDARRAGA, (Fl. 186); se dispone REQUERIR a éste a fin de que allegue fotocopia auténtica de las Escrituras Públicas Nros. 1504 del 23/7/2003 corrida en la Notaria 5A. de Manizales y 3873 del 19/8 de 2006 de la Notaria Cuarta de Manizales, que figuran en las anotaciones 6 y 7 del certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 100-157268 que obra a folio 164.

Expídase en los términos solicitados, la CERTIFICACIÓN a que alude el oficio No. 0715 de Junio 04 de 2008, (Fl. 193) recibido del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


JOSE IGNACIO DAZA ILLERA
JUEZ

094
Junio 13/2008
dfer.

NOMBRE DEL CONTRAYENTE *Francisco Jose Montes Valencia*

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE *Belmira Delgado Bastiano*

En la República de *Colombia* Departamento de *Baldas*

Municipio de *Manisales*

a las *6 P.M.* del día *veinticuatro (24)* del mes de *junio*

de mil novecientos *sesenta y siete 1967* contrajeron matrimonio *católico* en la

Parroquia de San Antonio el señor *Francisco Jose Montes Valencia* (católico o civil) (nombre de la Iglesia o Juzgado)

de *veinta* años de edad, natural de *Manisales* República de *Colombia* (ciudad o pueblo) (nombre del país)

vecino de *Manisales*, de estado civil anterior *soltero* (soltero o viudo de)

de profesión *agricultor* y la señorita *Belmira Delgado Bastiano*

de *veinticinco* años de edad, natural de *Manisales* República de *Colombia*

vecina de *Manisales*, de estado civil anterior *soltero* (soltera o viuda de)

de profesión *el hogar*

La ceremonia la celebró el Sr. *Alberto Jaramillo Gomez* (nombre del sacerdote funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy *trece (13)* de *Diciembre* de *1973* (fecha del acta)

El contrayente, es hijo de: *Francisco Antonio Montes y Soledad Valencia* (Cda. N°)

La contrayente, *Belmira Delgado de M.* (Cda. N°) *24 297, 816.*

El testigo, (Cda. N°)

El testigo, (Cda. N°)

(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

330
 Del Creado
 Civil del Creado
 del Juzgado
 de Manisales
 el 22 de
 Abril de 1973
 según sentencia
 conyugal
 de 1973



[Handwritten signature]

600187

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

ANEXO NUMERO 1
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

70-03-2672-00325

34 / 66

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	2001

SECCION GENERICA						
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES				
MONTES	DELGADO	FRANCISCO JAVIER				
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	CODIGO	AÑO
MASCULINO			26	Marzo		1.970
PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	MUNICIPIO	CODIGO	
COLOMBIANA		CALDAS		MANIZALES		

SECCION ESPECIFICA	
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS	1 0-P.M.

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARRQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	No. DE LICENCIA
PARTIDA DE BAUTISMO		

APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
DELGADO CASTAÑO	CELMIRA	17

IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
C.C. Nro 24.297.816.-Manizales	COLOMBIANA	HOGAR	

APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
MONTES VALENCIA	FRANCISCO JOSE	22

IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
C.C.	COLOMBIANA	AGRICULTOR	

IDENTIFICACION	FIRMA
C.C. Nro 24.297.816.-Manizales	<i>Celmira Delgado de Montes</i>

DIRECCION POSTAL	NOMBRE
Drc.- calle -53.-Nro 19-111	CELMIRA DELGADO DE MONTES.-

IDENTIFICACION	FIRMA

MUNICIPIO (MUNICIPIO)	NOMBRE

IDENTIFICACION	FIRMA

MUNICIPIO (MUNICIPIO)	NOMBRE

MESES	AÑO
Diciembre	1.973

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL	FIRMA DEL FUNCIONARIO
	<i>[Signature]</i>



SEPT. 09		OCTUBRE 10		NOV. 11		DIC. 12	
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL				IDENTIFICACION No. 15			
Superintendencia de Notariado y Registro				REGISTRO DE NACIMIENTO			
6109393				791203		2299	
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)				4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría		5 Año	
NOTARIA TERCERA				MANIZALES		2008	
SECCION GENERICA							
6 Primer apellido		7 Segundo apellido		8 Nombres			
MONTES		GARCIA		GLORIA PATRICIA			
9 Masculino o Femenino		10		FECHA DE NACIMIENTO		13 Año	
FEMENINO		Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>		11 Día 3 12 Mes DICIEMBRE		1. 1979	
14 País		15 Departamento, Int., o Com.		16 Municipio			
COLOMBIA		CALDAS		MANIZALES			
SECCION ESPECIFICA							
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento							
EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS							
19 Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)				20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento		18 Hora	
ACTA PARROQUIAL						10 AM	
22 Apellidos (de soltera)				23 Nombres		21 Nacionalidad	
GARCIA GIRALDO				GLORIA		24 Edad (años)	
25 Identificación (clase y número)				26 Nacionalidad		27 Profesión u oficio	
CC#. 25.231.676 VILLAMARIA				COLOMBIANA		HOGAR	
28 Apellidos				29 Nombres		30 Edad (años)	
MONTES VALENCIA				FRANCISCO JOSE		37	
31 Identificación (clase y número)				32 Nacionalidad		33 Profesión u oficio	
CC#. 4.320.261 MANIZALES				COLOMBIANO		COMERCIANTE	
34 Identificación (clase y número)				35 Firma (autógrafa)			
CC#. 4.320.261 MANIZALES							
36 Dirección postal				37 Nombre			
VEREDA LA FLORIDA VILLAMARIA				FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA			
38 Identificación (clase y número)				39 Firma (autógrafa)			
40 Domicilio (Municipio)				41 Nombre			
				42			
43 Identificación (clase y número)				44 Firma (autógrafa)			
45 Domicilio (Municipio)				46 Nombre			
				47			
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)							
47 Mes		48 Año					
DICIEMBRE		1.981					
FINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL							
				49 Firma (autógrafa) y sello de funcional, tanto quien se hace el registro			
				Forma DANE IP10 - 0. VI/77			

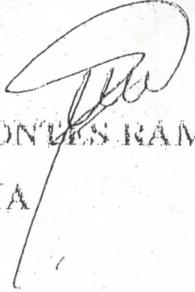
LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICADA, LA CUAL FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO EN EL Ind. Serie 76109393 DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENDESCO A SOLICITUD DE [Signature] LAS COPIAS DEL REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART. 21 LEY 1712 DE 2005).

REGISTRO CIVIL 28 ABR. 2008
GRATUITO

MELIDA YEPES ALZATE
NOTARIA TERCERA



CONSTANCIA: Junio 17 de 2009, A Despacho del señor juez para resolver.

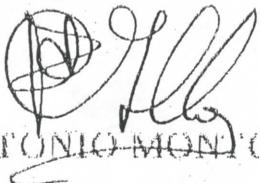

NIDYAN MARGOTH MONTES RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Mamzales, diecisiete de de junio de dos mil nueve

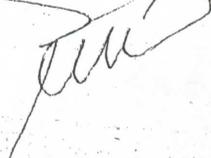
A costa de la peticionaria, se ordena la expedición de las fotocopias solicitadas en el escrito visible a folio 310.

NOTIFIQUESE


PEDRO ANTONIO MONT OYA JARAMILLO
JUEZ

IIIIII

STAMPED: JUN 19 2009

100
Junio 19/2009


JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Manizales, Caldas, JUNIO 30 2009

Las presentes fotocopias son iguales a sus originales, tomadas del proceso de SUCESION INTESTADA del causante FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA RAD. 00763-2007, que tuvo a la vista la suscrita Secretaria. Constan de treinta y uno (31) folios.



NIDYAN MARGOTH MONTES RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
MANIZALES

ACTA DE AUDIENCIA DE INVENTARIOS.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA.- Manizales, diecinueve de mayo de dos mil nueve.- En la fecha, y siendo la hora de las tres y media de la tarde (3:30 pm.), el suscrito juez se constituye en audiencia pública dentro del recinto del Juzgado declarándola abierta con el fin de llevar a cabo la diligencia en la cual se recibirán los inventarios y avalúos en este proceso de SUCESION DEL CAUSANTE FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA.

AUTO: SE RECONOCE como interesado en calidad de acreedor al señor ELKIN MURLLO GALLEGO.

SE RECONOCE amplia y suficiente personería al Dr. JOSE GILBERTO JIMENEZ RAMIREZ, abogado titulado, para que represente al citado señor, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

Concedido el uso de la palabra al Dr. ANCIZAR LONDOÑO HENAO, quien representa a la señora STELLA CARDONA IDARRAGA, presenta un escrito contentivo de los inventarios y avalúos donde consta un ACTIVO de \$ \$ 538.000.000. y UN PASIVO DE \$ 15.000.000.

En este momento solicita la palabra la apoderada de JEFFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA, quien manifiesta que su inventario es igual al del Dr. HENAO LONDOÑO, y presenta un escrito contentivo del mismo ACTIVO de \$ \$ 538.000.000 y UN PASIVO DE \$ 15.000.000.

El Despacho teniendo en cuenta el art. 600-5 del C. de P. Civil no acepta los pasivos relacionados, toda vez que no se trajo el título o títulos donde consten tales obligaciones.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Dr. MARIO AGUILAR, apoderado de CELMIRA DELGADO DE MONTES, FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO y GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA, quien presente el escrito contentivo de los inventarios; con un ACTIVO de \$ 1.567.111.800. y un PASIVO DE CERO -0-., escrito que se ordena agregar al proceso.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Dr. JOSE GILBERTO JIMENEZ RAMIREZ, apoderado del señor ELKIN MURILLO GALLEGO, quien presente un escrito con los inventarios así: ACTIVO CERO -0- y PASIVO \$ 8.000.000, representados en tres letras de cambio por valor de \$ 4.000.000, 3.000.000. y \$ 1.000.000. de las cuales agrega original.

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Dra. PATRICIA LOPEZ VILLEGAS, apoderada de GUILLERMO ALBERTO VILLADA y MARIO BOTERO VILLADA, quien presenta un PASIVO DE \$ 250.000.000. representados en un título hipotecario, y ampliación del mismo, mediante escrituras públicas Nros, 1813 de julio 25 de 1996 de la Notaria Quinta de Manizales y 3347 del 10 de diciembre de 1997, a favor de BERATRIZ ELENA VILLADA GRANADA, (fls. 25 a 33), por valor de \$ 50.000.000. y tres letras de cambio por \$ 101.945.000, \$ 17.316.181. y \$ 37.600.000, que aparecen a folio 36 del proceso.

Seguidamente se pone en conocimiento a los interesados de los PASIVOS inventariados, solicitando el uso de la palabra el Dr. ANCIZAR LONDOÑO HENAO, quien manifiesta que "con respecto al crédito hipotecario contenido en la escritura pública No. 1813 de 25 de julio de 1996 de la Notaria Quinta de Manizales, y su ampliación de la misma notaria, lo mismo que los créditos constantes en tres títulos-valores, (letras de cambio) por la suma especificada por la apoderada de los acreedores, en nombre de mi cliente me permito RECHAZARLOS por las siguientes razones: Para que se incluya un crédito en una diligencia de inventario y avalaos a cargo de una masa partible debe constar en un título que preste mérito-ejecutivo al tenor del art. 488 del C. de P. Civil. Cuando fallece una persona los acreedores tienen tres opciones para cobrar sus créditos: a) Demandando a los herederos ejecutivamente quienes representan al causante en todos sus derechos y obligaciones; b) Esperar que la sucesión termine y cobrarle a los herederos a cada uno de forma proporcional con la cuota recibida y a lo que se les deba y c) Abrir la sucesión con los créditos. Sucede que aquí los acreedores del causante señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, integrado por BEATRIZ ELENA VILLADA G, al hacer apertura del proceso de sucesión con los títulos presentados como son la escritura de hipoteca y los títulos-valores, la prescripción que venía siguió corriendo y la prescripción para la acción ejecutiva de la hipoteca son 10 años y la prescripción de la acción cambiaria de las letras son tres años, tiempos éstos que ya transcurrieron como se puede observar de la

fecha de vencimiento de los títulos-valores y de la fecha de la hipoteca, ya que no ha habido interrupción de la prescripción, puesto que éste es el único momento donde se están cobrando dichos créditos a cargo de la sucesión representada por la persona que represento. El art. 2512 del C. Civil habla de la prescripción-adquisitiva del dominio y la prescripción-extintiva de las acciones y derechos, por lo tanto las acciones para cobrar los créditos ya se encuentran prescritos.

Con relación al pasivo presentado por el Dr. JOSE GILBERTO, constante en tres títulos-valores, (letras de cambio), por las suma de \$ 4.000.000., \$ 3.000.000 y \$ 1.000.000, en favor de ELKIN MURILLO GALLEG0 y giradas por FRANCISCO JAVIER MONTES VALENCIA, pagaderas, tambien las rechazo por la siguiente razon, estos fueron títulos-valores firmados en blanco, pues la fecha inicialmente de emisión, lo fueron así: la de \$ 4.000.000 el 28 de noviembre del 2002, otra aparece con fecha 28 de febrero del 2006 que es la de \$ 3.000.000 y la otra de \$ 1.000.000 del 29 de abril del 2003. Las letras por \$ 4.000.000 y \$ 1.000.000, respectivamente de fecha 28 de noviembre del 2002 y 29 de abril del 2003, fueron firmadas en blanco y llenadas por su tenedor sin las instrucciones del acreedor, es por esto que no acepto estas dos letras, SE ACEPTA la de \$ 3.000.000. de fecha 28 de febrero de 2006. No es más”.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Dra. DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO y manifiesta : “En representación del menor JEFFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA no acepto el crédito por la suma de \$ 3.000.000 contenido en la letra de cambio suscrita por el causante y ningun otro pasivo”.

A continuación el Dr. MARIO AGUILAR manifiesta que “En calidad de apoderado de unos herederos manifiesto que me opongo a los créditos relacionados”.

- El suscrito juez, tomando en consideración lo manifestado anteriormente, en lo relacionado a LA NO ACEPTACION DEL PASIVO, de conformidad con lo dispuesto por el inciso cuarto e inciso final del numeral 1 del artículo 600 del C. de P. Civil, se ordena la devolución de los títulos-valores a quienes lo aportaron, para que los hagan valer, si a bien lo tienen, en proceso separado.

Los profesionales Londoño Henao y Burgos de Giraldo se ponen de acuerdo con el valor dado a los inmuebles relacionadas por el Dr. MARIO AGUILAR en las partidas 1, 2 y 5, por tanto las mismas quedan así:

- El inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 100-92255, partida primera se le da un avaluo de \$ 200.000.000.

- A los Derechos herenciales, relacionados en la partida segunda, (que corresponde a la matricula No. 100-92257, inventariada por la Dra. Burgos de Giraldo), se le da un avaluo de \$ 214.000.000.

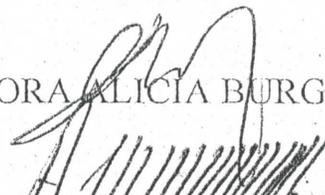
- La partida 5 correspondiente a un semoviente (yegua), se le da un avaluo de \$ 3.000.000.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión queda notificada por estrados. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma para constancia.

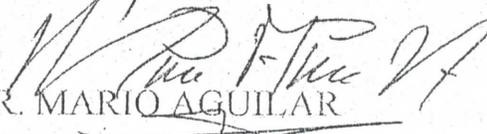
El Juez


JOSE IGNACIO DAZA ILLERA

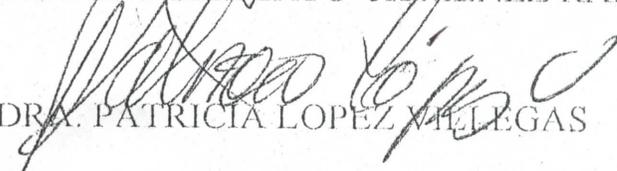
Los apoderados,


DRA. DORA ALICIA BURGOS DE G.


DR. ANCIJAR LONDOÑO HENAO


DR. MARIO AGUILAR


DR. JOSE GILBERTO JEMENEZ RAMIREZ


DRA. PATRICIA LOPEZ VILEGAS

La secretaria,

NIDYAN MARGOTH MONTES R.

17001310300620090017202

Ejecutivo Singular

GUILLERMO ALBERTO VILLADA GRANADA Y OTRO
HEREDEROS DE FRANCISCO JOSÉ MONTES VALENCIA
AUTO HACE ORDENAMIENTO

351

4

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil once (2011)

Previo a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante frente a la sentencia del 30 de junio de 2011 (Fls. 129 al 135 del Cdno. No.1), proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, en el proceso **Ejecutivo Singular** promovido por los señores **Guillermo Alberto Villada Granada y Mario Botero Villada** contra los **Herederos** del causante **Francisco José Montes Valencia**, se dispone:

Que por la Secretaría de Sala se envíe al Juzgado Sexto de Familia de Manizales el cuaderno No. 4, a fin de que sean autenticadas por el señor Juez las copias obrantes a folios 9 al 576 del referenciado cuaderno, correspondientes al proceso de sucesión del señor Montes Valencia.-

Lo anterior, por cuanto si bien dichas copias fueron expedidas por auto que así lo ordenara (Fl. 576 del Cdno. No. 4), el mismo no es el original, ni aparece autenticado por el señor Juez. (Númeral 7º, artículo 115 del C. de Pr. C.).-

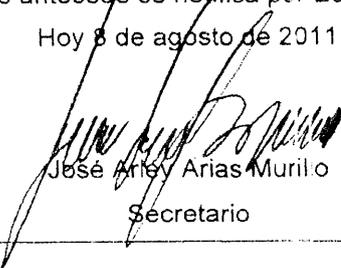
NOTIFÍQUESE:



JOSÉ NERVANDO CARDONA RIVAS

MAGISTRADO

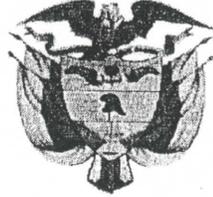
LHZZP

El auto que antecede se notifica por Estado No. 139
Hoy 8 de agosto de 2011

José Arley Arias Murillo
Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA****MAGISTRADO-PONENTE:****JOSÉ NERVANDO CARDONA RIVAS**

PROYECTO APROBADO SEGÚN

ACTA NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO (135), DE LA FECHA



Manizales, cinco (5) de diciembre de dos mil once (2011).

Se decide la apelación de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto-Civil del Circuito de la urbe, el treinta (30) de junio de dos mil once (2011), dentro del proceso-Ejecutivo-Singular de Mayor-Cuantía, instaurado por los señores Mario Botero Villada y Guillermo Alberto Villada Granada a la señora Estella Cardona Idárraga, en nombre propio y en representación del menor Jeferson Francisco Montes Cardona, a la señora Gloria Patricia Montes García, y al señor Francisco Javier Montes Delgado, en su condición de herederos determinados del señor Francisco José Montes Valencia, y frente a los herederos indeterminados del citado causante.

ANTECEDENTES:

Los señores Mario Botero Villada y Guillermo Alberto Villada Granada, por intermedio de apoderado judicial, pidieron se librara mandamiento de pago a su favor, y en contra de la señora Estella Cardona Idárraga, en nombre propio y en representación del menor Jeferson Francisco Montes Cardona, de la señora Gloria Patricia Montes García, y del señor y Francisco Javier Montes Delgado, en su condición de herederos determinados del señor Francisco José Montes Valencia, y frente a los herederos indeterminados del citado causante, por las siguientes sumas de dinero: ciento un millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$101.945.000), treinta y siete millones seiscientos mil pesos (\$37.600.000), y diecisiete millones trescientos dieciséis mil ciento ochenta y un pesos (\$17.316.181), respectivamente, junto con los intereses moratorios; obligaciones contenidas

en tres (3) letras de cambio suscritas por el señor Francisco José Montes Valencia en las que se obligó a cancelar a la orden de la señora Beatriz Helena Villada Granada, el dieciséis (16) de enero de dos mil cinco (2005), el primero (1º) de marzo de dos mil seis (2006), y el veinticuatro (24) de julio de dos mil cinco (2005), los señalados montos.

Para fundamentar sus pretensiones, la parte actora expuso los hechos que se relacionan a continuación:

1º. El señor Francisco José Montes Valencia (q. e. p. d.), giró a favor de la señora Beatriz Helena Villada Granada tres (3) letras de cambio por los siguientes valores:

a) Ciento un millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$101.945.000), para ser cancelada en la ciudad de Manizales el dieciséis (16) de enero de dos mil cinco (2005). En mora para su pago desde el día siguiente.

b) Treinta y siete millones seiscientos mil pesos (\$37.600.000), para ser sufragada en la urbe el primero (1º) de marzo de dos mil seis (2006). En mora desde el dos (2) de marzo de dos mil seis (2006).

c) Diecisiete millones trescientos dieciséis mil ciento ochenta y un pesos (\$17.316.181), para ser desembolsada en la capital del Departamento de Caldas el veinticuatro (24) de julio de dos mil cinco (2005). En mora desde el veinticinco (25) de julio de dos mil cinco (2005).

2º. La señora Beatriz Helena Villada Granada endosó en propiedad los instrumentos-negociables en mención a los ejecutantes Mario Botero Villada y Guillermo Alberto Villada Granada.

3º. El señor Francisco José Montes Valencia, falleció en la localidad de Pereira, Risaralda, el veintinueve (29) de julio de dos mil seis (2006).

4º. El señor Francisco José Montes Valencia contrajo matrimonio con la señora Estella Cardona Idárraga, de cuya unión nació el menor Jeferson Francisco Montes Cardona.

5º. Los señores Mario Botero Villada y Guillermo Alberto Villada Granada presentaron demanda de sucesión del causante Francisco José

Montes Valencia, para lo cual adjuntaron los títulos-valores materia de ejecución, y fueron reconocidos como acreedores del de cujus mediante auto del 21 de enero de 2008, por parte del Juzgado-Sexto de Familia de Manizales, despacho judicial al que correspondió, por reparto, el libelo.

6º. Por providencias del 22 de abril, del 8 de mayo, y del 11 de junio de 2008, fueron reconocidos como interesados en la sucesión del señor Montes Valencia, la señora Estella Cardona Idárraga, el menor Jeferson Francisco Montes Cardona, la señora Gloria Patricia Montes García, y el señor Francisco Javier Montes Delgado; y,

7º. En la sucesión del causante Francisco José Montes Valencia no fueron aceptados los créditos presentados por los señores Mario Botero Villada y Guillermo Alberto Villada Granada.

En forma previa, los ejecutantes deprecaron notificar a los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco José Montes Valencia, la existencia de las obligaciones para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1434 del Código-Civil, (v. folios 27 a 32 C. No 1).

Por auto del quince (15) de julio de dos mil nueve (2009), el Juzgado ordenó notificar la existencia de los créditos a los herederos determinados del señor Montes Valencia, y el emplazamiento de los herederos indeterminados, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 318 del C. de P. Civil, (v. folios 33, 34 C. No 1); labor que se llevó a cabo en forma personal con la señora Estella Cardona Idárraga, en nombre propio y en representación del menor Jeferson Francisco Montes Cardona, y con la señora Gloria Patricia Montes García; el señor Francisco Javier Montes Delgado fue notificado por aviso; y los herederos indeterminados, por medio de curador ad-litem, (v. folios 35 a 59 C. No 1).

Por providencia del nueve (9) de octubre de dos mil nueve (2009), el Despacho del conocimiento libró el mandamiento de pago implorado contra los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco José Montes Valencia, por las sumas indicadas, junto con los intereses moratorios correspondientes; ordenó la notificación de la misma a los ejecutados; e hizo los demás ordenamientos de ley, (v. folios 61 a 64 C. No 1).

Notificada la señora Gloria Patricia Montes García, por intermedio de procurador judicial, dio respuesta al libelo sin aceptar ninguno de los hechos del mismo; se opuso a las pretensiones de la parte actora; y, formuló la excepción de prescripción de la acción-cambiaria, con soporte en lo previsto en el artículo 789 del Co de Co, (v. folios 66 a 73 C. No 1).

La señora Estella Cardona Idárraga, en nombre propio y en representación de su hijo menor, Jeferson Francisco Montes Cardona, recibió notificación de la orden de pago por medio de mandataria judicial, quien tampoco aceptó ninguno de los hechos de la demanda; se opuso a lo pretendido por los actores, y formuló las excepciones de prescripción de la acción-cambiaria, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 789 de la legislación mercantil, e ineficacia de los tres títulos-valores que son materia de recaudo, con base en que los títulos-valores no pueden hacerse efectivos sin el gravamen hipotecario que garantiza su cancelación, (v. folios 83 a 88 C. No 1).

Finalmente, al señor Francisco Javier Montes Delgado se le hizo saber el mandamiento de pago, por aviso, (v. folios 91 a 93, 95 a 98 C. No 1).

Mediante proveído del cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), se corrió traslado de las excepciones propuestas a la parte-actora, la cual se resiste a la de prescripción con fundamento en que, para la fecha de apertura del proceso de sucesión del señor Francisco José Montes Valencia, no había transcurrido el término prescriptivo contemplado en la ley mercantil; por fuera, que la presentación de la demanda para iniciar el juicio de liquidación, el 12 de diciembre de 2007, interrumpió la prescripción, y entre esa fecha y la del 8 de julio de 2009, día en que fue introducida la de ejecución habían transcurrido 19 meses, período inferior al de 36 meses contemplado en el ordenamiento comercial para que operara el fenómeno prescriptivo. En relación con la excepción de ineficacia de los tres títulos-valores que son materia de recaudo, expuso que incurre en un error muy grande la excepcionante cuando manifiesta que los títulos-valores solo se podían hacer efectivos junto con la garantía hipotecaria, (v. folios 100 a 109 C. No 1).

Por intermedio de auto del nueve (9) de junio de dos mil diez (2010), se decretaron las pruebas pedidas por las partes, y por proveído del

siete (7) de septiembre de dos mil diez (2010), se les concedió un término común de cinco (5) días para que presentaran los alegatos de conclusión (v. folios 105 a 107, 111 a 114 C. No 1).

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Cumplido rigurosamente el trámite correspondiente a la instancia, el señor Juez del conocimiento, en sentencia del treinta (30) de junio de dos mil once (2011), declaró probada la excepción de prescripción propuesta por los demandados determinados, y condenó en costas a los demandantes, (v. folios 129 a 136 C. No 1).

LA IMPUGNACIÓN.

No conforme con la decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación el cual sustentó en términos similares a los expuestos al dar contestación a la excepción de prescripción propuesta, (v. folios 138 a 140 C. No 1).

Enviado el proceso a la Sala Civil-Familia del H. Tribunal-Superior del Distrito-Judicial de Manizales, en esta instancia la excepcionante Montes García solicita la confirmación de la providencia apelada, en atención a que la apertura del juicio de sucesión, no tiene vocación de interrumpir la prescripción en proceso-ejecutivo-singular, para lo cual enuncia algunas diferencias entre uno y otro procedimiento, (v. folios 9 a 12 C. No 5).

Siendo el momento procesal oportuno, se entra a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos-procesales, y no existiendo impedimento que conduzca a la declaratoria de nulidad del proceso, se pronuncia la Sala sobre el fondo del asunto, materia de impugnación:

En efecto, al libelo se acompañó el registro civil de defunción del señor Francisco José Montes Valencia, fallecido en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, el veintinueve (29) de julio de dos mil seis (2006),

y copias del proceso de sucesión del referido señor, iniciado por los ahora ejecutantes; juicio en el que fueron reconocidos como interesados la señora Estella Cardona Idárraga, en nombre propio y en representación del menor Jeferson Francisco Montes Cardona, la señora Gloria Patricia Montes García, y el señor y Francisco Javier Montes Delgado, (v. folio 5 a 26 vuelto del C. No 1, 238 a 576 C. No. 4).

2. Título Ejecutivo.

A términos de lo dispuesto en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, *"(pueden) demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueban liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.*

"La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294".

Por lo demás, es de claridad indudable que los instrumentos negociables, que constituyen "Documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal autónomo que en ellos se incorpora" (artículo 619 Código de Comercio), tienen las calidades o características de títulos ejecutivos al tenor de lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil; tanto más cuando el artículo 783 del Código de Comercio establece en forma clara que "(el) cobro de un título valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas", y cuando el artículo 780 ídem prevé el ejercicio de la acción-ejecutiva-cambiaría "(en) caso de falta de pago o de pago parcial" de la obligación contenida en un título valor.

Desde el aspecto procesal civil, "(presentada) la demanda (de ejecución), acompañada de documento que preste mérito ejecutivo (letra, pagaré, cheque o cualquiera otro título valor), el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación" (artículo 497 del Código de Procedimiento-Civil); y cuando recae sobre "una cantidad líquida de dinero" el operador judicial dispone "su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda" (artículo 498 ídem).

3. Título ejecutivo en materia comercial.

Entre las distintas especies de títulos valores el Código de Comercio regula la letra de cambio (artículos 671 y 708), el pagaré (artículos 709 y 711), el cheque (artículos 752 y 756), el certificado de depósito y el bono de prenda (artículos 757 y 766), la carta de porte y el conocimiento de embarque (artículos 767 y 771) y la factura cambiaria (artículos 772 a 779).

En relación con la letra de cambio, el aludido artículo 671 de la ley de Comercio establece que, "(además) de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- "1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- "2) El nombre del girado;
- "3) La forma de vencimiento, y
- "4)" La indicación de ser pagadero a la orden o al portador".

4. Título ejecutivo materia de ejecución.

En el presente caso los ejecutantes allegaron con la demanda de ejecución tres (3) letras de cambio suscritas por el señor Francisco José Montes Valencia en las que se obligó a cancelar a la orden de la señora Beatriz Helena Villada Granada, el dieciséis (16) de enero de dos mil cinco (2005), el primero (1º) de marzo de dos mil seis (2006), y el veinticuatro (24) de julio de dos mil cinco (2005), las sumas de ciento un millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$101.945.000), treinta y siete millones seiscientos mil pesos (\$37.600.000), y diecisiete millones trescientos dieciséis mil ciento ochenta y un pesos (\$17.316.181), respectivamente, junto con los intereses de plazo corrientes. Los instrumentos negociables en mención fueron endosados a los ejecutantes Mario Botero Villada y Guillermo Alberto Villada Granada por la señora Villada Granada; y, copias de los autos que reconocieron como interesados en el juicio de sucesión del señor Montes Valencia a la señora Estella Cardona Idárraga, en nombre propio y en representación del menor Jeferson Francisco Montes Cardona, a la señora Gloria Patricia Montes García, y al señor Francisco Javier Montes Delgado, (v. folio 5 a 26 vuelto del C. No 1).

Librado el mandamiento de pago, la señora Estella Cardona Idárraga, en nombre propio y en representación de su hijo menor, Jeferson

Francisco Montes Cardona, y la señora Gloria Patricia Montes García, en la oportunidad prevista en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, formularon las excepciones de prescripción de la acción cambiaria y de ineficacia de los tres títulos valores que son materia de recaudo, (v. folios 68 a 73, 85 a 88 del C. No. 1).

En la sustentación del recurso la parte ejecutante combate la argumentación del señor Juez de primera instancia, en lo relacionado con que la demanda de apertura del proceso de sucesión del señor Francisco José Montes Valencia no es eficaz para interrumpir la prescripción de la acción cambiaria, por la particularidad disimilitud de una y otra, en atención a que ello *“equivaldría a decir que entonces un acreedor con título ejecutivo, si abre la sucesión de su deudor, para que se le pague por sus herederos lo que aquél le adeudaba, y en la medida en que dicho proceso se prolongue en el tiempo, a pesar de haber sido admitida la demanda, y de haberse notificado a los herederos determinados, no ha interrumpido la prescripción de esos títulos y por lo tanto le bastará a los herederos manifestar su no reconocimiento de los mismos en la diligencia de inventarios y avalúos de bienes, para que dicho acreedor tenga que retirar los títulos de la sucesión por el desconocimiento que se ha hecho de ellos, e iniciar un proceso ejecutivo, con unos títulos posiblemente prescritos, dado que nada jurídicamente logró con la apertura de la sucesión, la admisión de la demanda y la notificación en tiempo dentro de los límites que el art. 90 del C. de P. C. impone”*, (v. folios 138 a 140 C. No 1).

5. La excepción de prescripción.

Según las voces del artículo 2512 del C. Civil, *“(la) prescripción es un modo... de extinguir las acciones o derechos ajenos, por... no haberse ejercido dichas acciones durante cierto lapso de tiempo”*; y de acuerdo con lo previsto por el artículo 2535 ib., *“(la) prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

“Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”.

De manera, que el presupuesto usual de aplicación de las reglas de la prescripción extintiva consiste en una falta de ejercicio del derecho subjetivo durante el período de tiempo contemplado en la Ley, lo cual exige no sólo el estudio de los plazos contemplados por el legislador para que opere la prescripción, sino también el análisis de las regulaciones sobre la manera de efectuar el cómputo de dichos plazos, con especial enfoque en la determinación del momento inicial en que comenzó a correr el plazo

prescriptivo; v. gracia, en relación con la acción cambiaria directa, el artículo 789 del Co de Co prevé que, "prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento".

En realidad la doctrina y la jurisprudencia se han preguntado, ¿qué debe entenderse por posibilidad de ejercicio de derecho?, y para responder la cuestión han "... realizado extraordinarios esfuerzos, que han dado lugar a abundantes teorías sobre el particular", entre las cuales se encuentra "(quizás) la más antigua... llamada "teoría de la lesión" (*Verletzungstheorie*), con arreglo a la cual para que la prescripción deba comenzar a computarse es necesario que el derecho subjetivo haya sido lesionado o violado por obra de un tercero: Únicamente cuando un tercero lo lesiona o lo viola, tiene el titular que poner en marcha los medios de defensa que el ordenamiento jurídico le facilita. La lesión del derecho subjetivo es, pues, el punto de partida de la prescripción"; teoría frente a la cual algunos autores observaron "que existen determinados derechos subjetivos, cuya prescripción comienza a producirse sin necesidad de que un tercero los lesione. El derecho de crédito es el caso más claro. Para que el crédito prescriba basta la inercia del acreedor en reclamar al deudor aquello que le debe. La prescripción, dice por esto WINDSCHEID, comienza desde que queda insatisfecha la pretensión del titular del derecho. Se formula así la llamada "teoría de la insatisfacción" o "teoría de la pretensión insatisfecha", (*Nichtbefriedigungstheorie*)"¹.

Con todo, el Tribunal Supremo Español, "en sentencia de 25 de noviembre de 1895,... dijo que "teniendo por principal objeto la prescripción de las acciones castigar la negligencia del que no las ejercita en tiempo hábil, empieza éste a correr desde que está expedito, con arreglo a la obligación de que emana, el derecho a ejercitarlas.

"Más recientemente la STS de 20 de mayo de 1959 afirmó que "*por actio nata* es necesario entender el derecho que podía ejercer" y que son exactas las máximas *actio nondum nata non praescribitur* y *actio nondum nata tories praescribitur quotis nativitas ejes a voluntate creditoris pendet*, así como la que establece que *in illiquidis son fit praescriptio*, cuando la falta de liquidación no es imputable al acreedor².

6. Interrupción de la prescripción.

La prescripción cambiaria se encuentra sujeta a las causas de suspensión e interrupción contempladas en el Código Civil. En particular, se interrumpe natural o civilmente. "Dentro de la definición de la prescripción extintiva, expresa el doctor Fernando Hinestrosa Forero, "... sobresale en forma mayúscula "el no ejercicio de acciones y derechos" por parte del titular de unos y otros. Y el hecho es que en la legislación no se encuentra, como tampoco en la doctrina ni en la jurisprudencia, una respuesta directa al interrogante de qué es "ejercicio del derecho" o qué se entiende

¹ Luis Díez Picazo y Ponce de León. La Prescripción Extintiva. En el Código Civil y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Thomson. Civitas, 129, 130.

² Obra citada, 132.

cónyuge sobreviviente cuando conciernan a la sociedad conyugal, (numeral 1º, inciso 4º).

Lo precedentemente expuesto, no encarna la presencia en el campo del derecho de la extremada tesis predicada por los apelantes en la sustentación del recurso, en relación con la paralización del juicio de sucesión, por cuenta de los herederos reconocidos como interesados en juicio, con el único propósito de buscar el afianzamiento del término prescriptivo respecto de los títulos valores aportados por los acreedores del causante; habida consideración que los mismos pueden iniciar o dar comienzo al proceso de ejecución contra los herederos del de cujus, sin que tengan necesidad de acudir, preliminarmente, al de liquidación.

7. El caso concreto.

No queda incertidumbre alguna, en cuanto a que conforme a lo prescrito por el artículo 789 del Co de Co, la acción cambiaria directa "prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento".

Tampoco, en lo relacionado con que el señor Francisco José Montes Valencia se obligó a cancelar a la orden de la señora Beatriz Helena Villada Granada, el dieciséis (16) de enero de dos mil cinco (2005), el primero (1º) de marzo de dos mil seis (2006), y el veinticuatro (24) de julio de dos mil cinco (2005), las sumas de ciento un millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$101.945.000), treinta y siete millones seiscientos mil pesos (\$37.600.000), y diecisiete millones trescientos dieciséis mil ciento ochenta y un pesos (\$17.316.181), respectivamente; ni en cuanto a que la señora Villada Granada, endosó en propiedad a los señores Mario Botero Villada y Guillermo Alberto Villada Granada los prealudidos instrumentos negociables, (v. folio 4 frente-vuelto del C. No 1).

Ahora bien, examinada la actuación cumplida en el proceso se observa que la demanda de ejecución fue presentada para reparto, el ocho (8) de julio de dos mil nueve (2009); el mandamiento de pago en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Francisco José Montes Valencia fue librado, por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, el nueve (9) de octubre siguiente; y, la notificación a los ejecutados, se llevó a cabo de la siguiente forma: 1) A la señora Gloria

Patricia Montes García, el diecinueve (19) de octubre de de dos mil nueve (2009); 2) Al curador ad-litem de los herederos indeterminados, el once (11) de diciembre de dos mil nueve (2009); 3) A la señora Estella Cardona Idárraga, en nombre propio y en representación de su hijo menor, Jeferson Francisco Montes Cardona, (por intermedio de apoderada judicial), el veinticinco (25) de enero de dos mil diez (2010), y; 4) Al señor Francisco Javier Montes Delgado, el nueve (9) de marzo de dos mil diez (2010), (v. folios 32, 61 a 64, 66, 79, 84, 95 C. No 1).

Puestas en este sitio las cosas, una labor meramente comparativa entre lo previsto en las normas (sustancial y procesal), y lo sucedido en el proceso revela sin dificultad alguna que el mandamiento de pago fue notificado a los herederos determinados e indeterminados del causante Francisco José Montes Valencia, cuando las obligaciones contenidas en las tres (3) letras de cambio presentadas para su cobro judicial se hallaban prescritas, esto es, cuando habían transcurrido más de los treinta y seis meses (36), a partir del día en que el señor Montes Valencia se comprometió a pagarlos a la señora Beatriz Helena Villada Granada; expresado de un modo diferente, tres años después de la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos valores, según las exigencias contempladas en el mencionado artículo 789 del Co de Co, dado, iterease, que los créditos debían de haber sido canceladas el dieciséis (16) de enero de dos mil cinco (2005); el primero (1º) de marzo de dos mi seis (2006); y, el veinticuatro (24) de julio de dos mil cinco (2005).

Por tanto, ningún reparo merece la providencia apelada. En razón de la improsperidad del recurso, se condenará en costas de segunda instancia a la parte ejecutante. Se fijarán por concepto de agencias en derecho la suma un millón quinientos sesenta y ocho mil seiscientos once pesos con ochenta centavos (\$1.568.611.80).

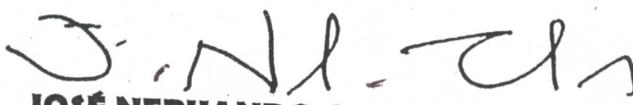
En mérito de lo expuesto, el Tribunal-Superior del Distrito-Judicial de Manizales, en Sala de Decisión Civil-Familia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la sentencia proferida por el Juzgado-Sexto-Civil del Circuito de la urbe, el treinta (30) de junio de dos mil once (2011), dentro del proceso-Ejecutivo-Singular de Mayor-Cuantía, instaurado por los señores Mario Botero Villada y Guillermo Alberto

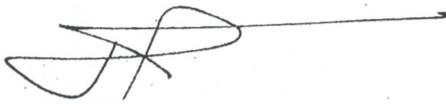
Villada Granada a la señora Estella Cardona Idárraga, en nombre propio y en representación del menor Jeferson Francisco Montes Cardona, la señora Gloria Patricia Montes García, y al señor y Francisco Javier Montes Delgado, en su condición de herederos determinados del señor Francisco José Montes Valencia, y frente a los herederos indeterminados del citado causante.

Costas de segunda instancia a cargo de los ejecutantes. Se fija la cantidad de un millón quinientos sesenta y ocho mil seiscientos once pesos con ochenta centavos (\$1.568.611.80).

Notifíquese, Comuníquese y Devuélvase

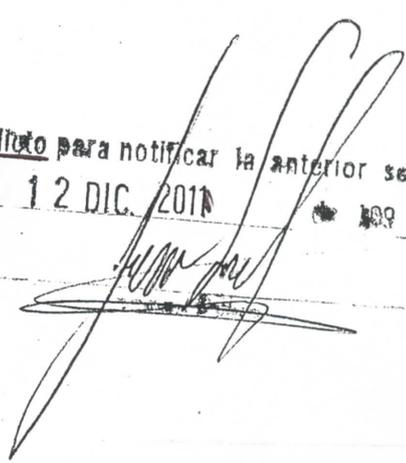
Los Magistrados :

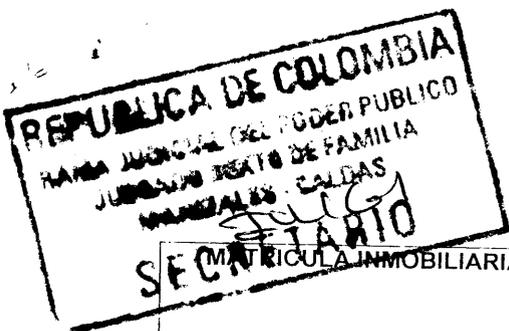

JOSÉ NERVANDO CARDONA RIVAS


ROBERTO CHAVES ECHEVERRY


LUZ STELLA MONTES GÓMEZ

EDICTO: Se fijó edicto para notificar la anterior sen-
tencia, hoy de 12 DIC. 2011
hora: 8:00am





FORMATO DE CALIFICACION
ART 8 PAT 4 LEY 1579/2012

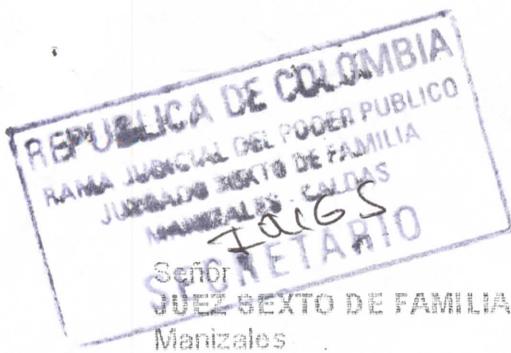
MATRICULA INMOBILIARIA.	100-170911 100-92257 100-133848	CODIGO CATASTRAL	01-01-0001-0798-000 01-01-0001-0420-000 SIN INFORMACIÓN
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO VILLAMARIA		VEREDA VILLAMARIA
URBANO	NOMBRE O DIRECCIÓN Urbano (100-170911) lote dirección		
RURAL	Rural (100-92257) Sector La Florida Lote 4 Rural (100-133848) Sector La Florida		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	2321	23- 10-2015	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA	MANIZALES

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO CATASTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	PROTOCOLO ADJUDICACIÓN PARTICIÓN EN SUCESIÓN RADICADO 1170013110006-2007-00763-00	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMEOR DE IDENTIFICACION
DEMANDANTES: YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA LUZ ESTELLA CARDONA IDARRAGA CELMIRA DELGADO CASTAÑO O DE MONTES OLGA LUCÍA MONTES DELGADO FRANCISCO JOSÉ MONTES VALENCIA	---- CC 79564311 CC 34000535 CC 25153790 CC 24297816 CC 52017317 CC 4320261


FIRMA DEL FUNCIONARIO
GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA JUEZ



2011
[Handwritten signature]

Ref.: SUCESION INTESTADA
Asunto: LIQUIDACION Y PARTICION
Causante: FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA
Radicado: 2007 00763

Asunto: rehago partición.

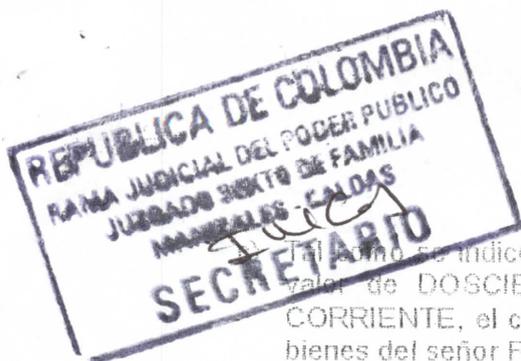
GERMAN CARDONA ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.229.352 expedida en Manizales, abogado en ejercicio con T.P. No. 43.582 del C.S.J., actuando en calidad de partidor debidamente nombrado por su Despacho, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente procedo a rehacer la PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES dentro de la sucesión intestada del señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, en los siguientes términos:

LIQUIDACION:

Teniendo en cuenta que el causante era casado y al momento de su fallecimiento tenía vigente la sociedad conyugal de bienes con la señora ESTELA CARDONA IDARRAGA, con quien procreó a su hijo YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA. Personas éstas que fueron reconocidos como interesados dentro del presente proceso sucesoral, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el otro en calidad de hijo del causante; al igual que fueron reconocidos como interesados los señores OLGA LUCIA MONTES DELGADO, FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO y GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA, en su calidad de hijos y por tanto herederos del causante; y la señora CELMIRA DELGADO CASTAÑO, quien optó por porción conyugal, procedo a rehacer la partición y adjudicación de bienes en la sucesión intestada del señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, en las proporciones establecidas por la ley.

Por tanto, la adjudicación se hará teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- a) Una vez liquidada la sociedad conyugal de bienes conformada por el señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA y CELMIRA DELGADO CASTAÑO, según sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito, de fecha abril 22 de 1.988; y sin que el causante hubiere contraído nuevas nupcias con la señora ESTELA CARDONA IDARRAGA, este adquirió el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-133848, avaluado en la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, por tanto este predio por ser un bien propio del señor MONTES VALENCIA, no se liquidará como haber de la sociedad conyugal, por tanto, el activo bruto de la sociedad conyugal de bienes, deducido de la diligencia de inventarios y avalúos, es la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$277.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, y sobre este valor se liquidará la sociedad conyugal de bienes conformada por los señores MONTES VALENCIA y CARDONA IDARRAGA.
- b) Dado lo anterior, a la señora ESTELA CARDONA IDARRAGA, por sus gananciales, le corresponde el cincuenta por ciento (50%) del haber social, sobre un avalúo de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$277.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, es decir, se le adjudicará la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$138.500.000.00) MONEDA CORRIENTE.

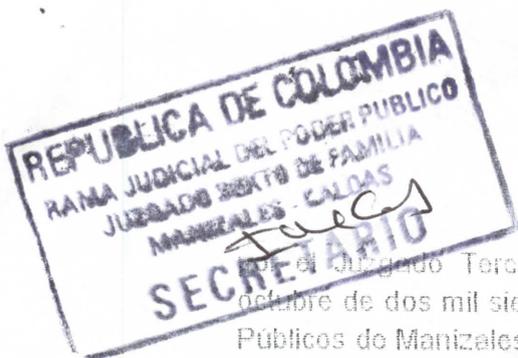


El valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, el cual entrará a formar parte de la masa sucesoral vinculado a los bienes del señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, el cual se liquidará con el valor que a él le correspondería con ocasión de sus derechos gananciales y que ahora por ministerio de la ley, recogen los señores YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA, OLGA LUCIA MONTES DELGADO, FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO y GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA, a quienes se les adjudicará para cada uno de ellos, en su calidad de hijos y por tanto herederos del causante, el diez por ciento (10%) de los bienes inventariados dentro del haber de la sociedad conyugal de bienes, y además el veinte por ciento (20%) del único bien propio del causante. Es decir, corresponde por razón del haber social, para cada uno de los hijos del causante, la cantidad de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$27.700.000.00) MONEDA CORRIENTE, y por concepto de la herencia vinculada al único bien propio del causante, la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, para cada uno. Es decir, que a cada heredero se le adjudicará la cantidad de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$67.700.000.00) MONEDA CORRIENTE.

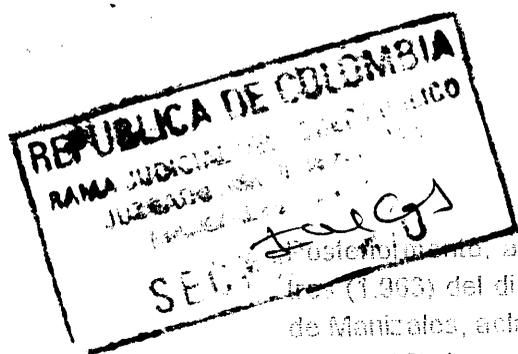
- d) Para la señora ESTELA CARDONA IDARRAGA, quien optó por porción conyugal, por haber estado casada en primeras nupcias con el causante, y entre quienes el Juzgado Primero Civil del Circuito, a través de la sentencia de fecha abril 22 de 1988, decretó la liquidación de la sociedad conyugal de bienes, por así disponerlo la ley, en especial el artículo 1236 del Código Civil Colombiano, se le adjudicará una cuota igual a la de los descendientes del causante, es decir, el diez por ciento (10%) de los bienes inventariados dentro del haber de la sociedad conyugal de bienes, y además el veinte por ciento (20%) del único bien propio del causante. Le corresponde entonces, por razón del haber social, la cantidad de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$27.700.000.00) MONEDA CORRIENTE, y además la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MONEDA CORRIENTE vinculada al único bien propio del causante. Es decir, que le corresponde por su porción conyugal y así se le adjudicará la cantidad de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$67.700.000.00) MONEDA CORRIENTE

Las anteriores adjudicaciones se vincularán a los siguientes bienes inmuebles, que fueron descritos en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos que hacen parte del presente proceso así:

- A. POR VALOR DE DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS (\$214.000.000.00) MONEDA CORRIENTE: Una casa de habitación delimitada así: ####Por un costado con vía central al Tronío en 15.00 metros, por otro costado con una carretera pavimentada de la Florida en 7.40 metros y por los otros dos costados con el lote de mayor extensión del cual forma parte en 22.20 y 29.00 metros de propiedad de Gustavo Cárdenas####, la cual forma parte de un lote de terreno con casa de habitación ubicado en área urbana del municipio de Villamaría, vereda La Florida, con un área de 2367.02 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ####Partiendo del mojón número 2 dirección suroeste en 55.05 metros, hasta llegar al mojón número 9 dirección vía pavimentada, hasta llegar al mojón número 8 en 53.21 metros, de este punto hasta llegar al punto número 2 en 32.67 metros, punto de partida####.- TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, por adjudicación en proceso ordinario reivindicatorio promovido por el señor Gustavo Cárdenas Arboleda, según sentencia proferida



- del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, el diecinueve (19) de octubre de dos mil siete (2.007), inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número 100-92257.-
- B. **POR VALOR DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) MONEDA CORRIENTE:** Un solar o lote de terreno, conocido como LOTE UNO, con un área aproximada de 1404 metros cuadrados, con casa de habitación, ubicado en el sector de La Florida, del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **###**Por el sur con Ana María Jaramillo en 36.00 metros; por el norte en 36.00 metros con propiedad de Jaime Robledo; por el oriente con la vía de penetración al condominio Quintas de La Florida en 40.00 metros y por el occidente con propiedad de Diego Antonio Narvaez, Arcesio Tamayo Rincón y José Nelson Rojas Grisales, en 38.00 metros aproximadamente**###- TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, en mayor extensión, por compra hecha a la señora **ESTELA CÁRDONA IDARRAGA**, mediante escritura pública número setecientos ochenta y seis (786) otorgada en la notaría única de Villamaría - Caldas, el doce (12) de abril de mil novecientos noventa y tres (1.993), y es el resto que le quedó luego de efectuada una venta parcial a través de la escritura pública número 2.892 del 14 de diciembre de 1.993 de la notaría única de Villamaría - Caldas, a los señores Diego Antonio Narvaez, Arcesio Tamayo Rincón y José Nelson Rojas Grisales. Posteriormente, loteó el inmueble reservado, del cual resultó el predio aquí descrito y alindado y al cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, asignó el folio de matrícula inmobiliaria número 100-133848.-
- C. **POR VALOR DE SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) MONEDA CORRIENTE:** Un solar o lote de terreno sin construcción, localizado en el sitio denominado La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría - Caldas, con un área aproximada de 656.50 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos y dimensiones: **###**Partiendo de la esquina del lote cinco y la carretera común de Santa María del Camino, hacia el occidente en línea recta, lindero con el lote cinco hasta encontrar el cerco de pino y alambre de púas lindero con la Luker, allí hace esquina y gira hacia el Norte por el mismo lindero con la Luker hasta encontrar el árbol de caucho que está al pie del barranco, lindero con Elena Barrera en 17.81 metros aproximados allí hace esquina y gira hacia el oriente con el cerco de sauce y alambre de púas siempre lindando con Elena Barrera en 40 metros aproximados, allí hace esquina y gira hacia el sur, hasta encontrar la carretera común de Santa María del Camino en 27 metros aproximados**###- TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido en mayor extensión por la señora **ESTELA CÁRDONA IDARRAGA**, siendo casada con el causante, con quien tenía la sociedad conyugal de bienes vigente, por compra hecha al señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, mediante escritura pública número seis mil tres (6.003) de fecha nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la notaría cuarta de Manizales. Posteriormente desenglobó el anterior predio mediante escritura pública número dos mil setecientos sesenta y cuatro (2.764) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dos (2.002) de la notaría quinta de Manizales, del cual resultaron los lotes números 5 y 6.



Posteriormente, a través de la escritura pública número mil novecientos sesenta y tres (1.963) del diez (10) de noviembre de dos mil seis (2.006) de la notaría quinta de Manizales, aclarada por escritura pública número dos mil ciento uno (2.101) del treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2.006) de la notaría quinta de Manizales, desenglobó el lote número 5 en dos lotes de terreno que denominó lote número 1 y lote número 2, habiendo englobado a su vez y mediante la misma escritura el lote 2 al lote número 6 surgiendo el lote de terreno acabado de identificar por su nomenclatura, cabida y linderos, y al cual la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, asignó el folio de matrícula inmobiliaria número 100-170011.-

D. POR VALOR TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MONEDA CORRIENTE: La yegua "CACELA" identificada con el registro No.241459 de Andecaldas.

ADJUDICACION

HIJUELA NÚMERO UNO: PARA LA SEÑORA ESTELA CARDONA IDARRAGA, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.153.790 de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, por sus gananciales, en su calidad de cónyuge sobreviviente la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$138.500.000.00) MONEDA CORRIENTE, y para pagarle, se le adjudica el sesenta y cuatro punto sesenta y dos por ciento (64.72%) del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación delimitada así: ####Por un costado con vía central al Tronío en 15.00 metros, por otro costado con una carretera pavimentada de la Florida en 7.40 metros y por los otros dos costados con el lote de mayor extensión del cual forma parte en 22.20 y 29.00 metros de propiedad de Gustavo Cárdenas###, la cual forma parte de un lote de terreno con casa de habitación ubicado en área urbana del municipio de Villavieja, vereda La Florida, con un área de 2367.02 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ####Partiendo del mojón número 2 dirección suroeste en 55.05 metros, hasta llegar al mojón número 9 dirección vía pavimentada, hasta llegar al mojón número 8 en 53.21 metros, de este punto hasta llegar al punto número 7 en 32.67 metros, punto de partida####- **TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, por adjudicación en proceso ordinario reivindicatorio promovido por el señor Gustavo Cárdenas Abolado, según sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, el diecinueve (19) de octubre de dos mil siete (2.007), inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el folio de matrícula inmobiliaria número 100-92257.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$138.500.000.00) MONEDA CORRIENTE.-

HIJUELA NÚMERO DOS: Para YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA, menor de edad, inscrito en la notaría única de Villavieja - Calda, bajo el indicativo serial número 23082268, por sus derechos herenciales, en su calidad de hijo del causante, se le adjudica la cantidad de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$67.700.000.00) MONEDA CORRIENTE, y para pagarle se le adjudica:



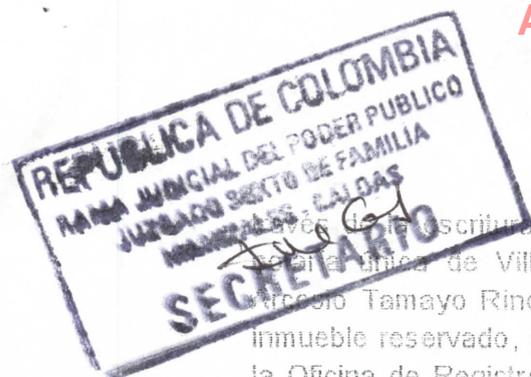
El treinta y uno punto sesenta y tres cincuenta y cinco por ciento (31.6355%) del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación delimitada así: ###Por un costado con vía central al Tronío en 15.00 metros, por otro costado con una carretera pavimentada de la Florida en 7.40 metros y por los otros dos costados con el lote de mayor extensión del cual forma parte en 22.20 y 29.00 metros de propiedad de Gustavo Cárdenas###, la cual forma parte de un lote de terreno con casa de habitación ubicado en área urbana del municipio de Villamaría, vereda La Florida, con un área de 2367.02 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ###Partiendo del mojón número 2 dirección suroeste en 55.05 metros, hasta llegar al mojón número 9 dirección vía pavimentada, hasta llegar al mojón número 8 en 53.21 metros, de este punto hasta llegar al punto número 2 en 32.67 metros, punto de partida####.- **TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, por adjudicación en proceso ordinario reivindicatorio promovido por el señor Gustavo Cárdenas Arboleda, según sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, el diecinueve (19) de octubre de dos mil siete (2.007), inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número 100-92257.-

El treinta y uno punto sesenta y tres cincuenta y cinco por ciento (31.6355%) del anterior inmueble se adjudica en la cantidad de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$67.700.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$67.700.000.00) MONEDA CORRIENTE.

HIJUELA NÚMERO TRES (3): Para el señor FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.311 de Bogotá, por sus derechos herenciales en su calidad de hijo del causante, se le adjudica la cantidad de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$67.700.000.00) MONEDA CORRIENTE**, y para pagarle se le adjudica:

- a) El treinta y dos punto treinta y cinco por ciento (32,35%) del siguiente bien inmueble: Un solar o lote de terreno, conocido como LOTE UNO, con un área aproximada de 1404 metros cuadrados, con casa de habitación, ubicado en el sector de La Florida, del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, comprendido dentro de los siguientes linderos: ###Por el sur con Ana María Jaramillo en 36.00 metros; por el norte en 36.00 metros con propiedad de Jaime Robledo; por el oriente con la vía de penetración al condominio Quintas de La Florida en 40.00 metros y por el occidente con propiedad de Diego Antonio Narvaez, Arcesio Tamayo Rincón y José Nelson Rojas Grisales, en 38.00 metros aproximadamente####.- **TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, en mayor extensión, por compra hecha a la señora ESTELA CARDONA IDARRAGA, mediante escritura pública número setecientos ochenta y seis (786) otorgada en la notaría única de Villamaría – Caldas, el doce (12) de abril de mil novecientos noventa y tres (1.993), y es el resto que le quedó luego de efectuada una venta parcial a



escritura pública número 2.892 del 14 de diciembre de 1.993 de la notaría única de Villamaría - Caldas, a los señores Diego Antonio Narvaez, Arcesio Tamayo Rincón y José Nelson Rojas Grisales. Posteriormente, loteó el inmueble reservado, del cual resultó el predio aquí descrito y alinderado y al cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, asignó el folio de matrícula inmobiliaria número 100-133848.-

El treinta y dos punto treinta y cinco por ciento (32,35%) del anterior inmueble se adjudica en la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$64.700.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

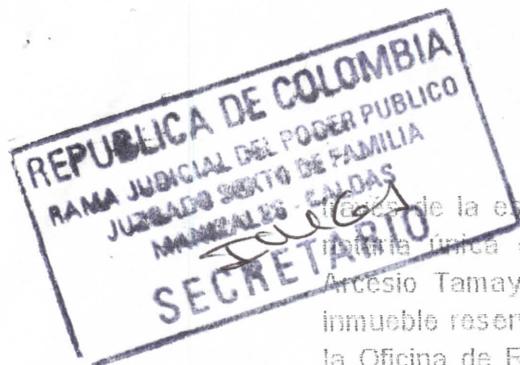
- b) El ciento por ciento (100%) de la yegüa "GACELA" identificada con el registro No.241459 de Asdecaldas.

El anterior bien se adjudica en la cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$67.700.000.00) MONEDA CORRIENTE.

HIJUELA NUMERO CUATRO (4): Para la señora **CELMIRA DELGADO CASTAÑO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.297.816 de Manizales, quien teniendo la sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada con el de cujus, fue reconocida como interesada dentro del presente proceso de sucesión, ha optado por el derecho consagrado en el artículo 1231 del Código Civil Colombiano, esto es, la porción conyugal, la misma que según las reglas del artículo 1236 Ibidem, y por cuanto el causante dejó descendencia, para efectos de la presente adjudicación, es contada entre los hijos del fallecido **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, por tanto se le corresponde la cantidad de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$67.700.000.00) MONEDA CORRIENTE**, y para pagarle se le adjudica:

- a) El treinta y tres punto ochenta y cinco por ciento (33,85%) del siguiente bien inmueble: Un solar o lote de terreno, conocido como **LOTE UNO**, con un área aproximada de 1404 metros cuadrados, con casa de habitación, ubicado en el sector de La Florida, del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, comprendido dentro de los siguientes linderos: ~~###~~Por el sur con Ana María Jaramillo en 36.00 metros; por el norte en 36.00 metros con propiedad de Jaime Robledo; por el oriente con la vía de penetración al condominio Quintas de La Florida en 40.00 metros y por el occidente con propiedad de Diego Antonio Narvaez, Arcesio Tamayo Rincón y José Nelson Rojas Grisales, en 38.00 metros aproximadamente~~###~~.- **TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, en mayor extensión, por compra hecha a la señora **ESTELA CARDONA IDARRAGA**, mediante escritura pública número setecientos ochenta y seis (786) otorgada en la notaría única de Villamaría - Caldas, el doce (12) de abril de mil novecientos noventa y tres (1.993), y es el resto que le quedó luego de efectuada una venta parcial a

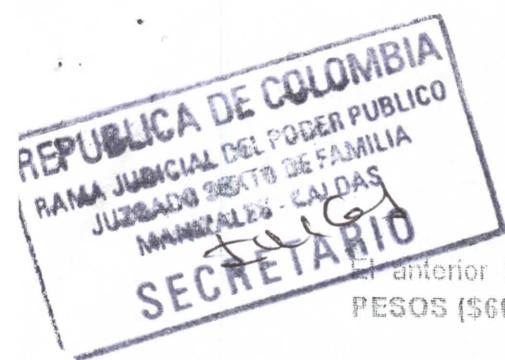


de la escritura pública número 2.892 del 14 de diciembre de 1.993 de la notaría única de Villamaría - Caldas, a los señores Diego Antonio Narvaez, Arcesio Tamayo Rincón y José Nelson Rojas Grisales. Posteriormente, loteó el inmueble reservado, del cual resultó el predio aquí descrito y alinderado y al cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, asignó el folio de matrícula inmobiliaria número 100-133848.-

El treinta y tres punto ochenta y cinco por ciento (33,85%) del anterior inmueble se adjudica en la cantidad de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$67.700.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

HIJUELA NUMERO CINCO (5): Para la señora **GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.000.535 expedida en Villamaría - Caldas, por sus derechos herenciales, en calidad de hija del causante, se le adjudica la cantidad de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$67.700.000.00) MONEDA CORRIENTE**, y para pagarle se le adjudica:

- a) El ciento por ciento (100%) del siguiente bien inmueble: Un solar o lote de terreno sin construcción, localizado en el sitio denominado La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría - Caldas, con un área aproximada de 656.50 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos y dimensiones: **###**Partiendo de la esquina del lote cinco y la carretera común de Santa María del Camino, hacia el occidente en línea recta, lindero con el lote cinco hasta encontrar el cerco de pino y alambre de púas lindero con la luker, allí hace esquina y gira hacia el Norte por el mismo lindero con la Luker hasta encontrar el árbol de caucho que está al pie del barranco, lindero con Elena Barrera en 17.81 metros aproximados allí hace esquina y gira hacia el oriente con el cerco de sauce y alambre de púas siempre lindando con Elena Barrera en 40 metros aproximados, allí hace esquina y gira hacia el sur, hasta encontrar la carretera común de Santa María del Camino en 27 metros aproximados**###**.- **TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido en mayor extensión por la señora **ESTELA CARDONA IDARRAGA**, siendo casada con el causante, con quien tenía la sociedad conyugal de bienes vigente, por compra hecha al señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, mediante escritura pública número seis mil tres (6.003) de fecha nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la notaría cuarta de Manizales. Posteriormente desenglobó el anterior predio mediante escritura pública número dos mil setecientos sesenta y cuatro (2.764) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dos (2.002) de la notaría quinta de Manizales, del cual resultaron los lotes números 5 y 6. Posteriormente, a través de la escritura pública número mil novecientos sesenta y tres (1.963) del diez (10) de noviembre de dos mil seis (2.006) de la notaría quinta de Manizales, aclarada por escritura pública número dos mil ciento uno (2.101) del treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2.006) de la notaría quinta de Manizales, desenglobó el lote número 5 en dos lotes de terreno que denominó lote número 1 y lote número 2, habiendo englobado a su vez y mediante la misma escritura el lote 2 al lote número 6 surgiendo el lote de terreno acabado de identificar por su nomenclatura, cabida y linderos, y al cual la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, asignó el folio de matrícula inmobiliaria número 100-170911.-



El anterior inmueble se adjudica en la cantidad de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

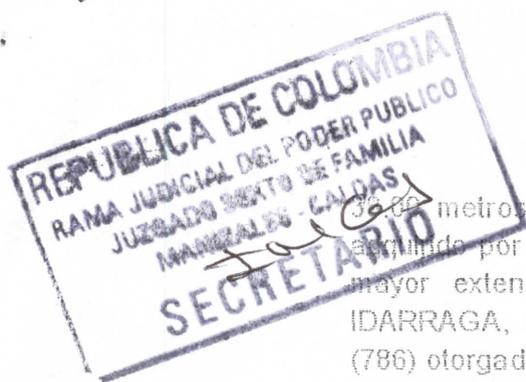
- b) El tres punto ochenta y cinco por ciento (3,85%) del siguiente bien inmueble: Un solar o lote de terreno, conocido como LOTE UNO, con un área aproximada de 1404 metros cuadrados, con casa de habitación, ubicado en el sector de La Florida, del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, comprendido dentro de los siguientes linderos: ###Por el sur con Ana María Jaramillo en 36.00 metros; por el norte en 36.00 metros con propiedad de Jaime Robledo; por el oriente con la vía de penetración al condominio Quintas de La Florida en 40.00 metros y por el occidente con propiedad de Diego Antonio Narvaez, Arcesio Tamayo Rincón y José Nelson Rojas Grisales, en 38.00 metros aproximadamente###.- **TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor **FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA**, en mayor extensión, por compra hecha a la señora **ESTELA CARDONA IDARRAGA**, mediante escritura pública número setecientos ochenta y seis (786) otorgada en la notaría única de Villamaría – Caldas, el doce (12) de abril de mil novecientos noventa y tres (1.993), y es el resto que le quedó luego de efectuada una venta parcial a través de la escritura pública número 2.892 del 14 de diciembre de 1.993 de la notaría única de Villamaría – Caldas, a los señores Diego Antonio Narvaez, Arcesio Tamayo Rincón y José Nelson Rojas Grisales. Posteriormente, loteó el inmueble reservado, del cual resultó el predio aquí descrito y alinderado y al cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, asignó el folio de matrícula inmobiliaria número 100-133848.-

El tres punto ochenta y cinco por ciento (3,85%) del anterior inmueble, se adjudica en la cantidad de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$67.700.000.00) MONEDA CORRIENTE.

HIJUELA NÚMERO SEIS: PARA OLGA LUCIA MONTES DELGADO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.017.317 de Bogotá, por sus derechos herenciales en su calidad de hija del causante, se le adjudica la cantidad de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$67.700.000.00) MONEDA CORRIENTE**, y para pagarle se le adjudica:

- a) El veintinueve punto noventa y cinco por ciento (29,95%) del siguiente bien inmueble: Un solar o lote de terreno, conocido como LOTE UNO, con un área aproximada de 1404 metros cuadrados, con casa de habitación, ubicado en el sector de La Florida, del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, comprendido dentro de los siguientes linderos: ###Por el sur con Ana María Jaramillo en 36.00 metros; por el norte en 36.00 metros con propiedad de Jaime Robledo; por el oriente con la vía de penetración al condominio Quintas de La Florida en 40.00 metros y por el occidente con propiedad de Diego Antonio Narvaez, Arcesio Tamayo Rincón y José Nelson Rojas Grisales, en



metros aproximadamente###- TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, en mayor extensión, por compra hecha a la señora ESTELA CARDONA IDARRAGA, mediante escritura pública número setecientos ochenta y seis (786) otorgada en la notaría única de Villamaría – Caldas, el doce (12) de abril de mil novecientos noventa y tres (1.993), y es el resto que le quedó luego de efectuada una venta parcial a través de la escritura pública número 2.892 del 14 de diciembre de 1.993 de la notaría única de Villamaría – Caldas, a los señores Diego Antonio Narvaez, Arcesio Tamayo Rincón y José Nelson Rojas Grisales. Posteriormente, loteó el inmueble reservado, del cual resultó el predio aquí descrito y alindado y al cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, asignó el folio de matrícula inmobiliaria número 100-133848.-

EL VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (29.95%) DEL ANTERIOR INMUEBLE SE ADJUDICA EN LA CANTIDAD DE CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$59.900.000.00) MONEDA CORRIENTE.

- b) El tres punto sesenta y cuatro cuarenta y cinco por ciento (3,6445%) del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación delimitada así: ###Por un costado con vía central al Tronío en 15.00 metros, por otro costado con una carretera pavimentada de la Florida en 7.40 metros y por los otros dos costados con el lote de mayor extensión del cual forma parte en 22.20 y 29.00 metros de propiedad de Gustavo Cárdenas###, la cual forma parte de un lote de terreno con casa de habitación ubicado en área urbana del municipio de Villamaría, vereda La Florida, con un área de 2367.02 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ###Partiendo del mojón número 2 dirección suroeste en 55.05 metros, hasta llegar al mojón número 9 dirección vía pavimentada, hasta llegar al mojón número 8 en 53.21 metros, de este punto hasta llegar al punto número 2 en 32.67 metros, punto de partida###- TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA, por adjudicación en proceso ordinario reivindicatorio promovido por el señor Gustavo Cárdenas Arboleda, según sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, el diecinueve (19) de octubre de dos mil siete (2.007), inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número 100-92257.-

El tres punto sesenta y cuatro cuarenta y cinco por ciento (3,6445%) del anterior inmueble se adjudica en la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000.00) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$67.700.000.00) MONEDA CORRIENTE.

I. COMPROBACION

VALOR DEL ACTIVO INVENTARIADO	\$477.000.000.00
VALOR PASIVO INVENTARIADO	0



HIJUELA NUMERO UNO ESTELA CARDONA IDARRAGA	\$138.500.000,00	
HIJUELA NUMERO DOS YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA	\$ 67.700.000,00	
HIJUELA NUMERO TRES FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO	\$ 67.700.000,00	
HIJUELA NUMERO CUATRO CELMIRA DELGADO CASTAÑO	\$ 67.700.000,00	
HIJUELA NUMERO CINCO GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA	\$ 67.700.000,00	
HIJUELA NUMERO SEIS OLGA LUCIA MONTES DELGADO	\$ 67.700.000,00	
SUMAS IGUALES	\$477.000.000,00	\$477.000.000,00
TOTAL ADJUDICADO:	\$477.000.000,00	

En esta forma dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación de bienes DEL CAUSANTE FRANCISCO JOSE MONTES VALENCIA

NOTA. Le manifiesto al despacho que la petición elevada por el Dr. MARIO AGUILAR no la puedo resolver puesto que el trabajo realizado se hizo con base en los inventarios y avaluos

Atentamente,


GERMAN CARDONA ALVAREZ
C.C. 10.229.352 de Manizales
T.P. 43.582 del C.S.J.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MANIZALES CALDAS,

HACE CONSTAR

Que las anteriores fotocopias constantes de once (11) folios contentivos del Formato de Calificación (548) y de la partición y adjudicación (373 a 382), son fiel reproducción del original que tuve a la vista, tomadas del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FRANCISCO JOSÉ MONTES VALENCIA, promovido por YEFERSON FRANCISCO MONTES CARDONA, FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO, GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA, LUZ ESTELA CARDONA IDARRAGA, CELMIRA DELGADO CASTAÑO O DE MONTES y OLGA LUCIA MONTES DELGADO. Rad. Rad. 2007-00773. La sentencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Manizales quince (15) de octubre del dos mil diecinueve (2019).


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
SECRETARIA

